

DIRECTORA: NOEMÍ MELLADO

Propietario: INSTITUTO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

Calle 10 N° 1074 – (1900) LA PLATA

Provincia de Buenos Aires – Argentina

INFORME **OBSERVATORIO** –OILAC–

TEL/FAX: 54–0221–421–3202

INFORME **OBSERVATORIO**

INSTITUTO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

IIL–FCJS–UNLP

CALLE 10 N° 1074 – (1900) LA PLATA – REPÚBLICA ARGENTINA

TEL/FAX: 54–0221–421–3202

E–MAIL integra.unlp@gmail.com

www.iil.jursoc.edu.ar

SÍNTESIS DE LAS MÁS DESTACADAS NEGOCIACIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES INTERNACIONALES CELEBRADAS POR LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS EN EL BIENIO 2021-2022

Marcelo Halperin

Dr. en Derecho y Ciencias Sociales¹

Sumario

1. Aspectos notorios del relevamiento anterior (negociaciones económicas internacionales durante el período 2017-2019)
2. El contexto: las actuales disciplinas multilaterales
 - a) A propósito de la OMC
 - b) A propósito de los acuerdos AMUMA
3. Acuerdos internacionales –distintos de los TLC- que responden a desafíos tecnológicos, de seguridad y transparencia
 - a) Implementación coordinada de agendas digitales
 - b) Las agendas digitales en los esquemas sub-regionales de integración
 - c) Facilitación comercial: acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) para compatibilizar los Programas de Operador Económico Autorizado (OEA)
4. Medidas orientadas al abastecimiento de los mercados internos
 - a) Brasil
 - b) Normativa MERCOSUR
 - c) COMUNIDAD ANDINA
5. Tratados de Libre Comercio de última generación (TLC)
 - a) Negociaciones de la ALIANZA DEL PACÍFICO (AP) en tanto formato de integración económica: tratativas con Singapur, Ecuador y Corea del Sur
 - b) Negociaciones de los países miembros de la AP frente a otros países latinoamericanos: el caso de Chile
 - c) Negociaciones de los países miembros de la AP frente a otros países latinoamericanos: el caso de Colombia
 - d) Negociaciones de los países miembros de la AP frente a otros países latinoamericanos: el caso de México
 - e) Integración económica centroamericana
 - f) Integración económica en el Caribe
 - g) Negociaciones de países centroamericanos con países sudamericanos y caribeños
 - h) Negociaciones bilaterales entre países del MERCOSUR: el caso Brasil-Uruguay
 - i) Negociaciones extra-regionales: países miembros de la AP dentro del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP): Chile, México y Perú. Aspiración de Uruguay
 - j) Negociaciones bilaterales de países latinoamericanos con países extra-regionales
 - (i) Reino Unido: contra-Parte de Chile, Colombia, México y los países de Centroamérica
 - (ii) Corea del Sur: contra-Parte de Chile, Ecuador, Centroamérica, México y MERCOSUR
 - (iii) China: contra-Parte de Ecuador; el caso de México
 - (iv) Estados Unidos de América: contra-Parte de Colombia, Chile, Ecuador, México, Perú y Panamá; y Canadá: contra-Parte de México y Chile
 - (v) ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO: contra-Parte de Chile y Ecuador
 - (vi) UNIÓN EUROPEA: contra-Parte de Chile

¹ Docente, Investigador y Secretario de la Maestría en Integración Latinoamericana, Instituto de Integración Latinoamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Consultor de organismos internacionales de integración y cooperación económica

DIRECTORA: NOEMÍ MELLADO

Propietario: INSTITUTO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

Calle 10 N° 1074 – (1900) LA PLATA

Provincia de Buenos Aires – Argentina

INFORME *OBSERVATORIO* –OILAC–

TEL/FAX: 54–0221–421–3202

- (vii) Indonesia y Vietnam: contra-Partes de Chile
- (viii) Tailandia: contra-Parte del Perú
- (ix) Emiratos Árabes Unidos: contra-Parte de Chile y Colombia
- (x) India: contra-Parte de Chile
- (xi) Israel: contra-Parte de México y Guatemala
- (xii) Singapur: contra-Parte del MERCOSUR

ANTECEDENTES

Este documento toma como referencias los relevamientos efectuados por el mismo autor en el marco de sus actividades de investigación. Se trata de un ordenamiento e interpretación de informaciones no exhaustivas extraídas de distintas fuentes recopiladas y procesadas como insumos para proyectos de investigación y planes de negocios. El documento que le precede se tituló **“Los países de América Latina y sus focos de conectividad comercial en el trienio 2017-2019 a través de acuerdos de libre comercio de última generación (TLC)”** publicado por el *newsletter* de TARIFAR-Comercio Exterior, sección Doctrina, el 29 de enero de 2020. Con anterioridad habían sido elaborados los siguientes: **“Negociaciones de Integración Económica Encaradas por Países Latinoamericanos (bienio 2017-2018)”** publicado en www.marcelohalperin.com.ar y reproducido por el Informe de Integración Latinoamericana, boletín del Instituto de Integración Latinoamericana de la Universidad Nacional de La Plata número 113, diciembre 2018; y previamente **“América Latina y la integración económica en curso: tratados de libre comercio y profundización y diversificación de acuerdos preferenciales. Novedades producidas entre los meses de enero y noviembre (inclusive) de 2017”**, informe publicado en OILAC (Observatorio del Instituto de Integración Latinoamericana de la Universidad Nacional de La Plata). Otras referencias remiten al artículo **“Recalculando la integración económica en América Latina”** incorporado al libro “Desafíos para el regionalismo latinoamericano en el contexto internacional del siglo XXI”, editado por Noemí B. Mellado y Juan Carlos Fernández Saca en el marco de la Red de Formación de Posgrado e Investigación en Integración Regional (REDFIRE) y publicado por Editorial Delgado de la Universidad Dr. José Matías Delgado, República de El Salvador, año 2017.

Estas reseñas no incluyen, salvo excepciones, compromisos, gestiones y negociaciones llevadas a cabo al interior de los siguientes formatos de integración: CARICOM; Comunidad Andina; Sistema de la Integración Centroamericana; MERCOSUR. Tampoco se anotan compromisos, gestiones y negociaciones relativas a los acuerdos de promoción y protección recíproca de inversiones, cuando no forman parte de tratados comprensivos del comercio y las políticas comerciales.

1. ASPECTOS NOTORIOS DEL RELEVAMIENTO ANTERIOR (NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES DURANTE EL PERÍODO 2017-2019)

Al recopilar las principales negociaciones económicas y comerciales de países latinoamericanos en el período trienal inmediatamente anterior al brote pandémico mundial del COVID-19, el autor había destacado las siguientes características contextuales:

- a) Los tratados de libre comercio de última generación (TLC) ya no podían dejar de ser reconocidos como formato prevaleciente de integración económica. Al respecto, se puso énfasis en que, lejos de propiciar la “apertura” de los mercados, los TLC tienden a la administración del comercio y, en general, a concertar regulaciones sobre las actividades económicas expuestas a la influencia externa². Ello se pone de manifiesto: (i) desde el punto de vista de las concesiones comerciales negociadas³; pero especialmente (ii) desde el punto de vista de las regulaciones establecidas o “normativa”⁴;
- b) Tanto la proliferación de los TLC como su sistemático menoscabo desde distintos foros y academias debían asociarse a la renuencia política y académica para reconocer la insuficiencia cada vez más aguda de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en tanto recurso institucional y jurídico destinado a encauzar las condiciones de producción correspondientes a la fase actual del desarrollo capitalista⁵. Esta postura

² En general, el sentido de la multiplicación de los TLC podría ser atribuido a las condiciones impuestas en el seno de una economía global motorizada por procesos de acumulación y reproducción del capital y que son activados al ritmo frenético de sustituciones tecnológicas. Los efectos adversos de semejante vorágine deben ser necesariamente asumidos por los Estados nacionales. Para llevar a cabo esta función reparadora o compensatoria, parecería que el encadenamiento de relaciones bilaterales a través de TLC resulta particularmente apropiado en la medida que cada Estado nacional logre regular y graduar la inserción internacional de su actividad económica interna.

³ De la totalidad de posiciones que componen el nomenclador arancelario, es sabido que sólo una pequeña parte da lugar a negociaciones verdaderamente significativas. De modo que sólo por ignorar esa representatividad acotada puede explicarse que se haya asignado a los TLC una función de apertura irrestricta de mercados.

⁴ En el plexo normativo de un TLC, a continuación de la exposición de principios que convergen sobre el de “no discriminación”, se suman pormenorizadas y extensas regulaciones que hacen excepción a esos mismos principios. Dichas regulaciones tienen por objeto: (a) condicionar los flujos de comercio (por ejemplo, con respecto a los bienes físicos a través de requisitos específicos para la calificación de origen; y en la prestación de servicios a través de los catálogos de prestaciones a las que –según los casos- se reconoce o desconoce trato nacional); (b) fijar reservas de mercado; y (c) preservar el ejercicio de la política económica interna mediante la estipulación, por un lado de márgenes de maniobra y, por otro lado, de las llamadas medidas “disconformes” (tales como los “requisitos de desempeño”) que reciben esa denominación por su carácter de excepciones expresas al principio de no discriminación.

⁵ Véase, del autor: “El sistema económico internacional y los avatares en la construcción de un nuevo multilateralismo”, en Informe Integrar, boletín del Instituto de Integración Latinoamericana de la Universidad Nacional de La Plata, octubre 2012.

renuente parecía sostenerse sobre prejuicios arraigados bajo una especie de romanticismo geopolítico que prevaleció durante la segunda posguerra en el mundo y que permitió sacralizar repetidamente los ordenamientos multilaterales destinados a controlar las condiciones de producción afectadas por las convulsiones propias del capitalismo en su desarrollo histórico⁶. Según las fantasías románticas, el poder político y la racionalidad económica son concebidos como valores esencialmente asociados. Este nexo imaginario entre lo político y lo económico pudo urdirse para legitimar la creación de los organismos emergentes de los acuerdos de Bretton Woods (Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y GATT). Y luego de la Ronda Uruguay del GATT ocurrió algo semejante a partir de 1995 con la instauración de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

c) Mediante los TLC se multiplicaban las redes compromisorias, por ejemplo a partir de las regulaciones sobre calificación de origen. Más aún, algunas previsiones relativas a una acumulación “ampliada” para la calificación de origen de determinadas mercancías, tenían por objeto ir forjando lazos de integración intra-sectorial y aún intra-producto entre economías de Estados que no fuesen necesariamente contra-Partes en un mismo TLC. Y luego las redes de TLC reflejaban la tendencia a la convergencia progresiva de TLC bilaterales para conformar TLC plurilaterales, o bien una ampliación de TLC plurilaterales para conformar los llamados “mega-acuerdos”.

2. EL CONTEXTO: LAS ACTUALES DISCIPLINAS MULTILATERALES

Parece no declinar la importancia de los TLC y de otros dispositivos de concertación internacional sobre bases de reciprocidad para los países periféricos y, en particular, para los países latinoamericanos, considerando dos fuentes de incertidumbre que, generadas desde la misma OMC y desde los Acuerdos AMUMA, van agudizándose progresivamente.

a) A propósito de la OMC

(i) La primera fuente de incertidumbre radica en la progresiva pérdida de respaldo que ofrecía la OMC, aun para las obligaciones contraídas a través de los TLC, en el sentido que la OMC se ha seguido erosionando como recurso jurídico e institucional. Pero la novedad consiste en que ya no se trata sólo de la insuficiencia normativa frente a numerosas cuestiones que afectan las transacciones económicas y comerciales internacionales.

⁶ En tal sentido, del autor: “Principios jurídicos del multilateralismo económico”, Colección Aroha, Buenos Aires 2004.

En los últimos años se ha sumado la inaplicabilidad del criterio de consistencia, pertinencia o razonabilidad en los litigios ventilados bajo el Sistema de Solución de Diferencias (SSD) cuando se plantean problemas considerados –paradójicamente– sensibles para la comunidad económica internacional. Para interpretar la magnitud actual y potencial de este último problema, debe atenderse a la función cumplida por el referido criterio de consistencia, pertinencia o razonabilidad. Es un requerimiento probatorio según el cual, independientemente del objetivo legítimo de las medidas adoptadas por un Estado Miembro, corresponde acreditar, para justificar su aplicación, que no se registran mejores alternativas, esto es, si habría *“otras medidas menos incompatibles con la OMC o menos restrictivas del comercio que estén razonablemente al alcance* (del Estado Miembro al cual se le impugnan las medidas) *para conseguir aquel objetivo legítimo”*. Pero no se trata de una fórmula abstracta porque cada uno de los acuerdos multilaterales de la OMC, cuando es interpretado sistemáticamente, conduce al mismo punto neurálgico: la obligación de no incurrir en “discriminaciones arbitrarias o injustificables”⁷. Asimismo han de generarse las menores restricciones comerciales a los demás Estados Miembros. En definitiva el mandato es producir el menor daño frente a otras opciones consideradas plausibles.

Ahora bien, este criterio de pertinencia, consistencia o razonabilidad, según la doctrina y la jurisprudencia reciente de la propia OMC, no se debe aplicar si el Estado Miembro cuyas medidas o prácticas son impugnadas en el SSD invoca los siguientes motivos: *restricciones a la exportación aplicadas temporalmente para prevenir o remediar una escasez aguda de...productos esenciales*; o bien *la protección de intereses esenciales de seguridad nacional*.

En materia de **restricciones a la exportación aplicadas temporalmente para prevenir o resolver una escasez aguda de...productos esenciales**, la inaplicabilidad del criterio de pertinencia, consistencia o razonabilidad fue convalidada por una interpretación de la Secretaría General de la OMC a propósito de restricciones comerciales justificadas por el combate al COVID-19. Tomando como referencia

⁷ Para calificar la discriminación como “arbitraria” o “injustificable” los árbitros no se atienen a generalidades conceptuales sino que examinan los hechos elevados a su consideración. Por ejemplo, en *“Estados Unidos-Camarones llegamos a la conclusión de que Estados Unidos, para evitar una “discriminación arbitraria o injustificable” tenían que proporcionar a todos los países exportadores “oportunidades similares para negociar” un acuerdo internacional (...) No es necesario que las negociaciones sean idénticas (...) En la medida en que se hayan realizado esfuerzos comparables, es más probable que se evite la “discriminación arbitraria o injustificable” entre los países cuando un Miembro importador concluya un acuerdo con un grupo de países pero no con otro”* (WT/DS58/AB/RW numeral 122, páginas 39 y 40).

ineludible las prácticas proteccionistas que se habían difundido durante la pandemia⁸, en un documento “informativo” la Secretaría de la OMC reconoció a los Estados Miembros la facultad de aplicar de manera unilateral restricciones temporarias a las exportaciones con el solo requisito de realizar las notificaciones prescriptas, esto es, soslayando el principio de razonabilidad. Adaptando forzosamente a este caso unas argumentaciones del Órgano de Apelación al expedirse en el emblemático litigio sobre las restricciones impuestas por el gobierno chino a sus exportaciones de “tierras raras”⁹, con motivo de la emergencia sanitaria la Secretaría presentó una interpretación laxa del artículo XI párrafo 2 inciso a) del GATT. El argumento de la Secretaría consistió en interpretar el artículo XI.2 a) como si se otorgara un margen de discrecionalidad a los Estados Miembros que en cambio se les niega cuando aplican el artículo XX b) del mismo GATT¹⁰. En tal sentido, a diferencia de lo establecido en el artículo XI.2 a), la cláusula XX b) referida a las excepciones toleradas a los Estados Miembros con motivo de la protección de la vida y la salud de sus habitantes, tiene una limitación lapidaria fijada por el encabezamiento del mismo artículo XX, que requiere para todos los casos ajustar las medidas excepcionales al principio de razonabilidad. En cambio –según el documento de la Secretaría de la OMC- el artículo XI.2 a) se refiere a medidas de aplicación temporaria en tanto tienden a resolver una necesidad pasajera (“...*taken to bridge a passing need*”) y en este sentido tales acciones no deberían justificarse con el mismo nivel de exigencia que el impuesto a los Estados Miembros cuando adoptan decisiones fundadas en el artículo XX.b).

En materia de **protección de intereses esenciales de seguridad nacional**, un laudo emitido en 2019 cobró gran significación a la luz de la ulterior invasión de Ucrania por fuerzas armadas de Rusia. Al respecto, con la adopción, el 26 de abril de 2019, del Informe del Grupo Especial en el caso *RUSIA-Medidas que afectan al tráfico en*

⁸ Véase Bown (2020).

⁹ WTO: “CHINA-Measures Related to the Exportation of Various Raw Materials”, 30 January 2012 (WT/DS394/AB/R; WT/DS395/AB/R; WT/DS398/AB/R). En los tres litigios, el Órgano de Apelación se expidió el 7 de agosto de 2014. Los casos fueron formalizados a través de los expedientes WT/DS 431 (a instancias de EUA); WT/DS432 (a instancias de la UE); y WT/DS433 (a instancias de Japón).

¹⁰ Como todos los incisos del artículo XX han de leerse a partir del encabezamiento común a todos ellos, la redacción a tener en cuenta es la siguiente: “*A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que todo Estado Miembro adopte o aplique las medidas: (...) b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales*”.

*tránsito*¹¹, fue introducida una posición que manifiestamente contraviene al principio de razonabilidad: frente a determinadas causales de alta sensibilidad para la seguridad nacional de los Estados Miembros, corresponde reducir la intervención arbitral hasta el punto de suprimir el análisis de la pertinencia o consistencia de las medidas o prácticas cuestionadas¹².

El fallo se concentra en el inciso iii) del párrafo b) del artículo XXI del GATT, por el cual los Estados Miembros de la OMC pueden adoptar las *“medidas que estimen necesarias para la protección de intereses esenciales de su seguridad relativas a (...) las aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional (...)”* En la controversia planteada a iniciativa de Ucrania, Rusia había invocado el artículo XXI b) iii) del GATT 1994, sosteniendo su derecho a la aplicación discrecional de medidas que consideró necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad. El Grupo Especial reconoció la existencia de una tensión internacional y luego, atendiendo a la causal invocada por Rusia convalidó las medidas sin examinar su pertinencia ni posibles alternativas razonables y disponibles.

b) A propósito de los acuerdos AMUMA

La segunda fuente de incertidumbre, fuera del ámbito de la OMC, deriva de las divergencias políticas entre los países industrializados para poder fijar disciplinas multilaterales en materia medio-ambiental y, en especial, para la protección de la biodiversidad y sobre la emisión de gases de efecto invernadero. Este vacío es utilizado por los mismos países industrializados para la adopción de políticas económicas y comerciales unilaterales que se manifiestan como restricciones no arancelarias usualmente reflejadas en distintos estándares de protección y que en principio afectan las corrientes comerciales no reguladas. El marco de referencia lo proporciona un pretendido multilateralismo alternativo en torno de los “Acuerdos Multilaterales sobre el

¹¹ WT/DS512/R, Informe del Grupo Especial publicado el 5 de abril de 2019. Los comentarios que siguen fueron desarrollados más ampliamente por el autor en “La erosión del multilateralismo después de la invasión a Ucrania. Revelaciones de un caso emblemático en la OMC” Informe Integrar N° 136.

¹² El caso había sido promovido por Ucrania con motivo de repetidas y variadas restricciones y prohibiciones al tránsito impuestas por Rusia, que Ucrania calificó como incompatibles con las obligaciones establecidas por el artículo V del GATT y los compromisos conexos asumidos por Rusia en su Protocolo de Adhesión a la OMC. Ucrania también alegó que Rusia no había publicado diversos instrumentos mediante los cuales aplicaba esas medidas contraviniendo al artículo X del GATT en materia de transparencia. Véase del autor: “La erosión del multilateralismo económico después de la invasión a Ucrania. Revelaciones de un caso emblemático en la OMC” citado.

Medio Ambiente” (AMUMA)¹³. En este aspecto dos de las principales fuentes normativas a considerar son: el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología¹⁴; y el Acuerdo de París que procura regular las emisiones de gases de efecto invernadero¹⁵. Ambos sistemas normativos tienen por objeto “calificar” la materia negociada, propiciando una elevación de estándares de protección ambiental requeridos para obtener el acceso a mercados.

En esta línea se procura justificar, en base a un criterio de “subsidiariedad”¹⁶ la implementación de medidas unilaterales por países desarrollados que obstaculizan el

¹³ La expresión “Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente” (AMUMA) fue utilizada en la Declaración de Doha, párrafo 31. Véase el documento de la OMC: “Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente: Aplicación del Programa de Doha para el Desarrollo”, Sesión Extraordinaria del Comité de Comercio y Medio Ambiente, TN/TE/W/1 fechado el 21 de marzo de 2002.

¹⁴ El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica rige para los países que lo ratificaron desde el 11 de septiembre de 2003. En su momento representó un verdadero emblema erigido por las Comunidades Europeas para justificar la aplicación extraterritorial de disciplinas restrictivas con respecto a importaciones consideradas riesgosas para la biodiversidad y la salud (con especial referencia, en el caso de dicho Protocolo, a los organismos genéticamente modificados (OGM)). En este aspecto, una Comunicación de las Comunidades Europeas al Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC, en Sesión Extraordinaria y fechada el 21 de marzo de 2002 (TN/TE/W/1) expresaba que: *“(…) La política multilateral en materia de medio ambiente debe determinarse en foros ambientales de carácter multilateral y no en la OMC, en consonancia con las respectivas competencias y mandatos (...) Los AMUMA y la OMC conforman cuerpos de derecho internacional de igual rango. Su mutuo reconocimiento con fines de apoyo mutuo favorecería el objetivo común de un desarrollo sostenible”*.

¹⁵ Con el Acuerdo de París (en vigor desde el 4 de noviembre de 2016) se intentó culminar el proceso abierto por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (que rige desde 1994). Sin embargo, sus metas para consensuar un límite a las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero quedaron operativamente comprometidas ya en el punto de partida. Basta leer su artículo 2.2 para comprenderlo: *“El presente Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales”*. Este condicionamiento de las responsabilidades atendiendo a capacidades o circunstancias supeditadas en última instancia a la auto-evaluación de las Partes, fue reforzado por las alusiones a objetivos contextuales tales como el “desarrollo sostenible” y la “erradicación de la pobreza” (así, artículo 4.1). Con el correr del tiempo las consecuencias de la falta de operatividad se han agudizado.

¹⁶ El argumento sobre la “subsidiariedad” utilizado reiteradamente en documentos emitidos por órganos de la Unión Europea, alude directa o indirectamente a la imposibilidad de cumplir con el precepto expuesto como principio doceavo de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, dada en 1992 en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Según aquel Principio *“Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales, deberían en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional”*.

La reiterada invocación de “subsidiariedad” da cuenta que “no ha sido posible” cumplir con el Principio mencionado. Por ejemplo: *“El cambio climático es, por su propia naturaleza, un problema transfronterizo que no puede resolverse exclusivamente con medidas nacionales o locales. La acción coordinada de la UE puede complementar y reforzar eficazmente la de ámbito*

acceso a sus mercados de mercadería originaria de países periféricos cuya vulnerabilidad se manifiesta precisamente por la imposibilidad de alinear sus condiciones de producción a la altura de los estándares adoptados de manera inconsulta bajo la invocación de valores o bienes públicos globales. Al efecto un antecedente muy conocido es el del “principio precautorio” impuesto por el Protocolo de Cartagena para los organismos genéticamente modificados¹⁷. En el mismo sentido últimamente circula el aforismo “quien contamina paga” utilizado en la Unión Europea para justificar la pretensión de aplicar gravámenes de “ajuste en frontera por presencia de carbono”.¹⁸

En resumen, la orientación de las negociaciones económicas internacionales en los últimos tiempos atiende a los dos motivos expuestos más arriba. Por un lado se acelera el proceso erosivo que corroe la OMC. Y por otro lado ya casi no es cuestionada la legitimidad de medidas y prácticas restrictivas unilaterales adoptadas o anticipadas por países desarrollados haciendo valer un criterio de subsidiariedad que a su vez está sostenido por la reivindicación de bienes públicos globales referidos a la protección del medio ambiente. Así las perspectivas de recomposición o reconfiguración de un orden multilateral se vuelven cada vez más problemáticas.

nacional y local y mejora la acción por el clima. La coordinación de la acción por el clima es necesaria a nivel europeo y, en lo posible, a nivel mundial, y la actuación de la UE está justificada por razones de subsidiariedad” (Exposición de Motivos de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, Bruselas, 14 de julio de 2021, eur-lex.europa.eu.html).

¹⁷ Como es sabido, el Protocolo contraviene abiertamente lo dispuesto por el artículo 5.7 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que, dentro del marco de la OMC, proporciona un criterio para la evaluación de riesgo en casos de falta de certeza científica, indicando la adopción de medidas provisionales, la obtención de información necesaria para la evaluación objetiva de dicho riesgo y la posibilidad de revisar las medidas de protección en plazo razonable. En cambio, el Protocolo habilita la aplicación de medidas unilaterales, ante todo por los posibles efectos adversos de los organismos vivos modificados para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y también teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana (según los artículos 15.1 y 16.2). Tales previsiones justificaron el uso de restricciones por la Unión Europea, en su momento muy difundidas, con respecto al ingreso a su territorio aduanero de granos o sus derivados destinados a uso directo como alimento humano o animal o bien para su procesamiento cuando pudieran “llegar a contener” organismos vivos modificados (Protocolo citado, artículo 18.2).

¹⁸ La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, fechada en Bruselas el 14 de julio de 2021 y citada más arriba, señala en su Exposición de Motivos que dicho Mecanismo “...será un elemento fundamental del conjunto de herramientas de que dispone la Unión para cumplir el objetivo de neutralidad climática de la UE de aquí a 2050, de acuerdo con el Acuerdo de París, ya que aborda los riesgos de fuga de carbono derivados de la mayor ambición climática de la Unión (...)” y en esa línea permitirá “(...) aplicar mejor el principio de “quien contamina paga” y poner fin así a la era de la “contaminación gratuita”, con vistas a maximizar las sinergias entre la des-carbonización y el objetivo de contaminación cero”.

De tal modo los países periféricos y, en particular, los países latinoamericanos ponen cada vez mayor esmero al concertar, preferentemente a través de los TLC, de manera minuciosa y con la mayor cobertura temática posible las condiciones de acceso a los mercados. Para ello cuentan con los mecanismos de alta flexibilidad institucional (comisiones administradoras, comités y grupos *ad-hoc*) para encuadrar la gestión, ampliación o revisión de los compromisos asumidos.

3. ACUERDOS INTERNACIONALES (DISTINTOS DE LOS TLC) QUE RESPONDEN A DESAFÍOS TECNOLÓGICOS, DE SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA

En paralelo a las negociaciones enmarcadas por los TLC, los países de la región están suscribiendo con creciente asiduidad compromisos internacionales que apuntan a mejorar las condiciones de su conectividad física y virtual entre sí y con el resto del mundo. Estos acuerdos no tienen las características de los formatos de integración económica pero –por las obligaciones que implican- tampoco pueden ser clasificados como instrumentos de mera “cooperación”.

En especial son objeto de dichas concertaciones dos materias altamente sensibles para el comercio internacional en la actualidad: la implementación coordinada de agendas digitales; y la facilitación comercial mediante el reconocimiento mutuo de los Programas de Operador Económico Autorizado (OEA).

a) Implementación coordinada de agendas digitales

El ejemplo más destacado es el Acuerdo de Asociación de Economía Digital, suscrito el 11 de junio de 2020 por los gobiernos de Nueva Zelanda, Chile y Singapur. Su objetivo es el de beneficiar a las economías internas mediante un marco no discriminatorio y amigable para las empresas tecnológicas, informáticas y de telecomunicaciones (TIC), brindando así oportunidades a la ciudadanía y en especial a las PYMES. El 25 de octubre de 2021 el Presidente chileno firmó el decreto de promulgación, por lo que el Acuerdo entró en vigor para CHILE el 23 de noviembre de 2021. Durante 2022 se advirtió el interés de al menos otros dos países para adherir al mismo: China y Costa Rica.

Otro mecanismo de convergencia en curso, en este caso regional, es el Acuerdo Regional de las Américas sobre Firma Digital Transfronteriza, que firmaron veintitrés países en noviembre de 2022 en Lima, Perú, durante la séptima Reunión Ministerial de Gobierno Digital de América Latina y el Caribe, realizada junto con la décimo sexta Reunión Anual de la Red Interamericana de Gobierno Digital (GEALC).

b) Las agendas digitales en los esquemas sub-regionales de integración

Simultáneamente, los organismos de integración económica sub-regional han puesto énfasis en el desarrollo de las agendas digitales vinculadas al comercio internacional. Si bien todavía se trata de iniciativas y compromisos para una futura implementación de agendas digitales, el énfasis puesto en esta área indica que las autoridades gubernamentales están tomando nota de los desafíos tecnológicos que plantea el comercio internacional. Así:

(i) En el caso del Sistema de Integración Centroamericana, con el patrocinio de la Unión Europea y del Banco Interamericano de Desarrollo se anunció en junio de 2021 la implementación de una “Plataforma Digital de Comercio Centroamericana” (PDCO)¹⁹. Su objetivo es el de asegurar la interoperabilidad, transparencia y trazabilidad regional entre los sistemas de aduanas, migración, ventanillas únicas, salud, agricultura y ganadería, además de coadyuvar en los procesos comerciales.

(ii) En el caso de la Comunidad Andina, las Altas Autoridades de Telecomunicaciones, TIC, Gobierno y Transformación Digital de los Países Miembros de la Comunidad Andina, en el marco de la XXIX Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (Quito, 28 de abril de 2022), declararon:

Dar por aprobada la Agenda Digital Andina y su correspondiente hoja de ruta así como reafirmar el compromiso para impulsar su implementación en el más alto nivel en el marco de la Comunidad Andina que estará a cargo de las entidades competentes de cada País Miembro en los ejes correspondientes, a fin de fortalecer las capacidades en materia de digitalización y coadyuvar con las telecomunicaciones y las TIC, y la innovación tecnológica, a la reactivación económica post COVID-19 de la Subregión Andina²⁰. (p. 1)

c) Facilitación comercial: acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) para compatibilizar los Programas de Operador Económico Autorizado (OEA)

¹⁹ Conforme www.mici.gob.pa, 11 de junio de 2021.

²⁰ Esta manifestación de voluntad se complementa con la sanción de la Decisión 897, adoptada durante el Período 155 de Sesiones Extraordinarias de la Comisión Andina, el 14 de julio de 2022, por la cual se actualizó el régimen de Derechos de los Usuarios en Materia de Telecomunicaciones.

Como es sabido, esta institución, al consistir en procedimientos de control diferido garantiza mayor agilidad y seguridad en la operatoria aduanera.²¹ En tal sentido, las reglamentaciones nacionales pueden acotar el otorgamiento de dicho trato preferencial a los trámites aduaneros amparados por determinados acuerdos internacionales. Es el caso de COSTA RICA cuyo decreto 43583/2022 COMEX circunscribe la aplicación del régimen a las operaciones previstas en los siguientes acuerdos: con la UNIÓN EUROPEA (AACUE); con el REINO UNIDO (AACRU); con los otros países centroamericanos; con la ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO; y con PERÚ a través del TLC vigente.

Según informó el Ministerio de Economía del Brasil el 20 de mayo de 2022, durante el Octavo Seminario del Programa de Operador Económico Autorizado (OEA) realizado en la ciudad de San Pablo, se firmó un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo por funcionarios en representación de las aduanas de Brasil, Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. De acuerdo a sus términos, cada Parte otorgará, en la medida de lo posible, a los operadores económicos autorizados debidamente certificados por las otras Partes, los beneficios establecidos en su Programa OEA que sean compatibles con su legislación nacional.²²

Los ARM no se circunscriben a la formalización de compromisos intra-regionales. En el caso del Brasil, su gobierno informó que el 16 de septiembre de 2022 había celebrado un ARM con la Aduana de Estados Unidos de América. Este último convenio fue el resultado de tratativas muy extensas, iniciadas en 2015. Contando con este ARM, el Programa Brasileño de OEA pasa a ser compatible con el “Customs Trade Partnership Against Terrorism” (C-TPAT), uno de los mayores programas de certificación de seguridad en las cadenas logísticas.

4. MEDIDAS ORIENTADAS AL ABASTECIMIENTO DE LOS MERCADOS INTERNOS

Con motivo de las convulsiones generadas en los mercados por las consecuencias directas e indirectas de la pandemia del COVID-19, los países latinoamericanos continuaron adoptando medidas destinadas a un abastecimiento más fluido de sus mercados internos a través de desgravaciones y otras previsiones no arancelarias,

²¹ Véase el documento de la Secretaría General de ALADI: “Estudio sobre los Programas Operador Económico Autorizado en los Países Miembros de la ALADI con especial énfasis en los requisitos para obtener la certificación”, septiembre 2022.

²² Lo informó también el Ministerio de Economía y Finanzas del URUGUAY el 30 de mayo de 2022 a través de su sitio web: <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/>

aunque dichas medidas pudieran erosionar determinadas concesiones o preferencias negociadas en sus TLC. Estas medidas unilaterales se potenciaron al encarecerse insumos agrícolas e industriales con motivo de la obstaculización a las cadenas de suministros como consecuencia de la guerra en Ucrania.

a) BRASIL

Sobre la base de la creciente permisividad del MERCOSUR para las desgravaciones arancelarias requeridas por los Estados Partes, durante 2022 BRASIL adoptó medidas en esta línea justificándolas por la necesidad de asegurar el acceso a su mercado interno de bienes requeridos para: (i) contrarrestar los efectos de la pandemia de COVID-19; (ii) sostener las políticas de informática y telecomunicaciones; y (iii) asegurar el acceso a bienes de consumo popular, que de manera directa o indirecta quedó comprometido por el incremento de precios internacionales tanto de bienes finales como de sus insumos. En todos los casos las desgravaciones y sus prórrogas fueron decididas por el Comité Ejecutivo de Gestión (GECEX) de la Cámara de Comercio Exterior (CAMEX). Así:

- (i) El 19 de diciembre de 2022 se amplió hasta el 31 de marzo de 2023 la llamada “Lista COVID” que comprende las exenciones arancelarias de más de seiscientos productos incluyendo medicamentos, bienes de higiene personal y equipos hospitalarios;
- (ii) El 21 de marzo de 2022 fue decidida la reducción arancelaria de un 10% para novecientas cuarenta y nueve posiciones correspondientes a bienes de capital, informáticos y de telecomunicaciones, aclarándose al respecto que, bajo las previsiones del MERCOSUR que contemplan dichas reducciones, se adoptó la medida a título “estructural” con el objeto de aumentar la productividad y competitividad de la economía brasileña mediante la reducción de costos de importación para productos estratégicos;
- (iii) El 21 de marzo de 2022 también se redujeron a cero las alícuotas de determinados productos de la canasta básica alimentaria y del etanol con carácter coyuntural hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de las listas de excepciones autorizadas en el MERCOSUR. Al exponer sus fundamentos el GECEX enfatizó que como consecuencia de la pandemia de COVID-19 y luego de la guerra en Ucrania, los niveles internacionales de precios de insumos como el petróleo habían incidido en el incremento de los costos del transporte afectando transversalmente los precios de numerosos bienes primarios de consumo popular. Por ello el 11 de mayo del mismo año se dispusieron reducciones arancelarias para otros productos alimenticios y el ácido sulfúrico utilizado en la producción de fertilizantes. Con respecto a los productos

que anteriormente habían sido completamente desgravados –tales como carne de pollo; café; trigo; arroz; harina de trigo; aceite de soja; azúcar- el 9 de diciembre se prorrogaron esas excepciones hasta el 31 de marzo de 2023.

b) Normativa MERCOSUR

Las acciones unilaterales de BRASIL indicadas más arriba estuvieron respaldadas por la normativa preexistente del MERCOSUR. Como es sabido, a las listas de excepciones nacionales al arancel externo común (AEC), se le agregaron regímenes que flexibilizaron aún más la política comercial externa común, en especial las “acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento”²³. Pero los márgenes de permisividad no han sido suficientes. De modo que últimamente ha surgido en el MERCOSUR una nueva modalidad para la reducción del AEC por iniciativas unilaterales de las Partes. Según los considerandos de la Decisión del CMC 08/22²⁴:

La dinámica actual del comercio internacional exige un Arancel Externo Común que permita a los Estados Partes del MERCOSUR insertarse en las cadenas globales de comercio. Que se ha llegado a acuerdos que contribuirán a mejorar la situación de los sectores productivos a través del acceso a importaciones en condiciones más competitivas. (p. 1)

Tales argumentos fundaron la autorización a los Estados Partes para aplicar una reducción de derechos de importación de un 10% respecto de los niveles correspondientes al AEC vigente para listados de productos presentados por cada país y con la facultad de incluir nuevos códigos de la nomenclatura arancelaria en el futuro, con el solo requerimiento de notificación²⁵.

(c) COMUNIDAD ANDINA

Ante el incremento en el costo de los fletes, la COMUNIDAD ANDINA buscó una solución no arancelaria para neutralizar el efecto distorsionador de los precios de mercancías importadas. A través de la Decisión 894 adoptada en el período 126 de sesiones ordinarias de la Comisión²⁶ facultó a los Países Miembros a reducir un determinado porcentaje de los gastos de transporte y/o gastos conexos comprendidos

²³ Régimen establecido por la Resolución GMC 49/19 en sustitución de la Resolución GMC 08/08.

²⁴ Dictada en Asunción del Paraguay el 20 de julio de 2022.

²⁵ Quedan excluidos de la posibilidad de dicha reducción determinados códigos del nomenclador arancelario (sobre lácteos, tejidos, confecciones, calzados, juguetes....) y el sector automotor que, como es sabido, hasta el presente se negocia bilateralmente.

²⁶ Dada el 16 de marzo de 2022.

en el primer párrafo del artículo 6 de la Decisión 571 en oportunidad de fijar la valoración aduanera de las mercaderías importadas²⁷.

5. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO DE ÚLTIMA GENERACIÓN (TLC)

Este formato de integración económica está siendo preservado y aún reforzado en el último período por los países miembros de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú), ya sea mediante compromisos asumidos en común, o bien por los distintos países miembros frente a otros países latinoamericanos y frente a países extra-regionales. Parecería que la flexibilidad característica de la Alianza del Pacífico favorece la progresiva diversificación y ampliación de las concertaciones económicas y comerciales en estas diferentes escalas. Por tal motivo el relevamiento considera como punto de partida las negociaciones encaradas por la AP en tanto formato de integración y por los países miembros a título individual.

a) Negociaciones de la Alianza del Pacífico (AP) en tanto formato de integración económica: tratativas con SINGAPUR, ECUADOR y COREA DEL SUR²⁸.

Recapitulando acerca del sistema normativo de la AP, conviene recordar que con la excepción de COLOMBIA y PERÚ (cuya interacción económica y comercial se ajusta a la normativa de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)), los restantes vínculos bilaterales entre los países miembros están regidos por TLC registrados en ALADI: CHILE-COLOMBIA (novenio protocolo adicional al AAP.CE 24)²⁹; CHILE-MÉXICO (AAP.CE 41); CHILE-PERÚ (tercer protocolo adicional al AAP.CE 38); COLOMBIA-MÉXICO (octavo protocolo adicional al AAP.CE 33); y MÉXICO-PERÚ a través del “Acuerdo de Integración Comercial” con el que culmina un proceso iniciado a través del AAP.CE 67). Como una sombrilla de legitimación común a todos ellos fue suscrito el 6 de junio de 2012 en Antofagasta, Chile, apenas un “Acuerdo Marco” que de ese modo exhibía la modalidad anti-burocrática compatible con aquellos TLC. En el primer semestre de 2016 estas relaciones comerciales y económicas adquirieron un formato plurilateral a través del PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA

²⁷ El primer párrafo del artículo 6 de la Decisión 571 establece: “*Todos los elementos descritos en el numeral 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, referidos a los gastos de transporte de las mercancías importadas y gastos conexos al transporte de dichas mercancías hasta el puerto o lugar de importación, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación y el costo del seguro, formarán parte del valor en aduana*”

²⁸ Véase: <https://alianzapacifico.net>

²⁹ En este caso, gestionando el Acuerdo bilateral vigente desde el 8 de mayo de 2009, las Partes reunidas el 19 de marzo de 2019 en Santiago de Chile celebraron la VIII Reunión de la Comisión de Libre Comercio, conviniendo una actualización de las nomenclaturas para las preferencias arancelarias y las reglas específicas de origen.

ALIANZA DEL PACÍFICO, que con todas las características de un TLC fue firmado el 10 de febrero de 2014 y rige desde el 1 de mayo de 2016. Así se sistematizaron, a escala plurilateral, los programas de desgravación arancelaria y los requisitos específicos de origen. De modo que en textos normativos unificados cada Estado de la AP fija su programa de desgravación y los requisitos específicos de origen frente a los restantes tres Estados. Pero a su vez todas las cláusulas del Protocolo se presumen compatibles con los vínculos bilaterales preexistentes. Dicho Protocolo es entonces un ordenamiento de sistematización –y no de sustitución- de los compromisos previamente contraídos en aquellos TLC bilaterales (conforme artículo 1.2). A la vez contempla un sistema de solución de diferencias por el cual se reconoce una vía para el eventual entrecruzamiento de posiciones conflictivas entre distintas Partes.

-AP y SINGAPUR: culminando negociaciones iniciadas en 2017, finalmente se firmó el TLC (individualizado por la sigla ALCAPS) el 22 de enero de 2022. De tal modo SINGAPUR pasa a ser el primer Estado Asociado de la AP. Este ambicioso acuerdo incluye veinticinco capítulos abarcando, entre otras, cuestiones relativas a comercio electrónico, servicios marítimos, telecomunicaciones y buenas prácticas regulatorias. Al dar cuenta del cierre exitoso de las deliberaciones, en julio de 2021, el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia puso de relieve la expectativa de acceder a terceros mercados aprovechando el régimen de acumulación de origen incorporado en el acuerdo³⁰. Así se complementan los vínculos bilaterales y plurilaterales preexistentes entre países de la AP y SINGAPUR, a saber: el TLC entre PERÚ y SINGAPUR; y el ACUERDO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO del cual son países miembros CHILE, MÉXICO y PERÚ. En el caso de COLOMBIA, en cambio, se trata de la primera concertación de este tipo con SINGAPUR.

-AP y ECUADOR: en ocasión de la Cumbre de la AP en Bahía Málaga, Colombia, el 26 de enero de 2022 y a través de la Declaración de Buenaventura, se decidió dar inicio al proceso de incorporación de ECUADOR como miembro pleno.

-AP y COREA DEL SUR: en la mencionada Cumbre de la AP realizada en Bahía Málaga, Colombia, el 26 de enero de 2022, mediante la Declaración de Buenaventura los países miembros manifestaron su decisión de dar comienzo durante el primer semestre de

³⁰ Véase: www.mincit.gov.co

2022 a un proceso de negociación con la REPÚBLICA DE COREA con el fin de formalizar su participación en calidad de Estado Asociado. Con posterioridad, en el marco de la Reunión del Grupo de Alto Nivel de la AP celebrada el 23 de junio de 2022 en Santiago de Chile, fue anunciado el inicio del citado proceso de negociación a fin de alcanzar un TLC entre la AP y la REPÚBLICA DE COREA.

b) Negociaciones de países miembros de la Alianza del Pacífico (AP) frente a otros países latinoamericanos: el caso de CHILE

Se destacaron los progresos en la formalización de vínculos de CHILE, a través de TLC acordados con los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

Los casos ARGENTINA-CHILE, BRASIL-CHILE, URUGUAY-CHILE y últimamente PARAGUAY-CHILE merecen ser considerados como emblemáticos porque ponen de manifiesto el desmembramiento del MERCOSUR frente al desafío de profundizar a escala bilateral vínculos de integración originariamente fijados en Acuerdos entre todos los Estados Partes del MERCOSUR frente a CHILE. Ello no ha impedido que el AAP.CE 35 continuara gestionándose a propósito de las concesiones negociadas en ese marco plurilateral.

ARGENTINA-CHILE: el 1° de mayo de 2019 entró en vigor el 61 Protocolo Adicional al AAP.CE 35, firmado el 2 de noviembre de 2017, por el cual se incorpora al AAP.CE 35 un “Acuerdo Comercial entre la República Argentina y la República de Chile. Paralelamente rige el AAP.CE 16. Se trata de un acuerdo dejado parcialmente sin efecto por el artículo 48 del AAP.CE 35 MERCOSUR-CHILE con relación a las preferencias arancelarias negociadas. En cambio fueron preservadas las disposiciones no incompatibles con dicho AAP.CE 35, a saber, las referidas a: oleoductos; interconexiones gasíferas; trabajo aéreo internacional; suministro de gas natural; proyectos mineros; interconexión eléctrica; suministro de energía eléctrica, etc. Acerca de las cuestiones de referencia, fueron incorporándose protocolos adicionales a partir de 2017.

BRASIL-CHILE: el 64 Protocolo Adicional al AAP.CE 35 que incorpora el Acuerdo de Libre Comercio entre CHILE y BRASIL como anexo al mismo, fue firmado en Montevideo el 12 de diciembre de 2018. Poco antes, el 18 de octubre del mismo año habían concluido en Santiago de Chile las negociaciones tendientes a la suscripción de un acuerdo de amplio espectro, complementario a nivel bilateral del citado AAP.CE 35. Como característica innovadora contiene un capítulo alusivo a “cadenas globales y

regionales de valor”. Adicionalmente se incorpora un Acuerdo de Inversiones y Servicios Financieros.

URUGUAY-CHILE: el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de CHILE y la República Oriental del URUGUAY está registrado en ALADI como AAP.CE 73. CHILE notificó a la Secretaría General de ALADI su internalización con fecha 20 de agosto de 2018, en tanto URUGUAY lo informó el 14 de setiembre de 2018

Estando en vigencia los TLC de CHILE con ARGENTINA y URUGUAY, durante el período ahora considerado entró en vigor su TLC con BRASIL y concluyeron exitosamente las tratativas con PARAGUAY. Simultáneamente se mantuvo la actividad institucional en el marco del AAP.CE 35 entre CHILE y el MERCOSUR.

Por otro lado comenzó a regir el nuevo TLC con ECUADOR como anticipo de la incorporación de este último país a la AP. Y por último debe considerarse la intención conjunta de CHILE y BOLIVIA para profundizar su AAP.CE 22.

(i) CHILE-BRASIL: entrada en vigor del TLC.

El 25 de enero de 2022 comenzó a regir el Acuerdo que había sido firmado el 21 de noviembre de 2018 y cuya aprobación había sido notificada por CHILE a la ALADI en agosto de 2020. En el plano bilateral complementa al AAP.CE 35, del cual pasa a ser su sexagésimo cuarto protocolo adicional. Incorpora numerosas disciplinas: telecomunicaciones; comercio electrónico; comercio de servicios; medio ambiente; disciplinas laborales; previsiones acerca del género; un capítulo sobre pequeñas empresas; cooperación económica; obstáculos técnicos al comercio; contratación pública; política de competencia; facilitación de comercio; buenas prácticas regulatorias; entrada temporal de personas de negocios; y como novedad un capítulo relativo a las cadenas regionales y globales de valor.

(ii) CHILE-PARAGUAY: culmina exitosamente la negociación.

El 14 de octubre de 2021 ambos países dieron por finalizadas las tratativas, que habían insumido cuatro rondas, para la firma de un acuerdo comercial bilateral. Los cancilleres lo suscribieron en Santiago de Chile el 1 de diciembre del mismo año. Conforme la descripción ofrecida en el sitio www.subrei.gob.cl se trata de un TLC:

“Integrado por más de veinte capítulos con nuevas disciplinas de altos estándares en materias propias del siglo XXI, la era digital y el comercio inclusivo, tales como:

comercio electrónico, comercio de servicios, facilitación de comercio, aspectos regulatorios, cadenas globales de valor, emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas, comercio y género, comercio y medio ambiente, comercio y asuntos laborales, entre otras, que colocan la relación bilateral en un nivel más profundo de integración”.³¹

Según declaraciones de funcionarios intervinientes, este TLC puede ser el marco propicio para progresar en la concreción de un corredor bioceánico vial; y para lograr la participación del Paraguay en el Proyecto Humboldt, destinado a unir digitalmente al cono sur de América y Asia.

(iii) CHILE-ECUADOR: entrada en vigor del TLC.

Este acuerdo, llamado “de Integración Comercial” comenzó a regir el 16 de mayo de 2022. Y poco tiempo después, el 25 de agosto, se llevó a cabo la primera reunión de su Comisión Administradora. El acuerdo está formalizado en ALADI como acuerdo de alcance parcial de complementación económica (AAP.CE) número 75, reemplazando al AAP.CE 65 que regía desde el año 2010. Su plexo normativo es similar al de otros TLC, al cubrir a través de veinticuatro capítulos una extensa gama de materias tales como telecomunicaciones; comercio electrónico; asuntos laborales; pequeñas empresas; buenas prácticas regulatorias; comercio y medio ambiente; comercio y género; cadenas regionales y globales de valor. Se había firmado el 13 de agosto de 2020 en el marco de las negociaciones para la incorporación del ECUADOR a la ALIANZA DEL PACÍFICO (AP).

(iv) CHILE-BOLIVIA: reunión de la Comisión Administradora.

Durante los días 24 y 25 de agosto de 2021 tuvo lugar la XXII Comisión Administradora del AAP.CE 22 que rige desde 1993. Luego de un extenso período de inactividad institucional, las Partes convinieron evaluar una posible modernización y profundización del acuerdo, abordando materias relativas a inversiones, aspectos regulatorios del comercio, cadenas globales de valor, servicios, comercio electrónico, telecomunicaciones, cooperación económica y comercial, medio ambiente, asuntos laborales, género y *MiPymes*.

(v) CHILE-PANAMÁ: reunión de la Comisión Administradora

³¹ En el sitio web oficial del Paraguay www.mre.gov.py/ puede accederse al texto completo del Tratado.

El 28 de septiembre de 2022 se llevó a cabo una sesión extraordinaria de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio en vigor desde el 7 de marzo de 2008. Las Partes acordaron la transposición de las reglas de origen específicas a la VII Enmienda del Sistema Armonizado; y modificaron el artículo 4.11 que pasará a titularse “Tránsito y no alteración de las mercancías”.

(vi) CHILE-PERÚ: reunión de la Comisión Administradora.

El 8 de junio de 2022 fue celebrada en Santiago de Chile la Tercera Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio, firmándose varias decisiones entre las cuales se destacó la referida a la actualización de la nomenclatura para las preferencias arancelarias y las reglas de origen.

(vii) CHILE-TRINIDAD Y TOBAGO: negociaciones en curso.

El 15 de diciembre de 2022 concluyó en Puerto España, TRINIDAD Y TOBAGO, la tercera ronda de negociación para un acuerdo de alcance parcial (AAP). El punto de partida de estas tratativas fue la celebración de un acuerdo marco que en 2020 definió, después de diez años de gestiones, las condiciones bajo las cuales se llevaría a cabo el proceso de negociación. La primera ronda se había realizado en agosto de 2021 y la segunda en enero de 2022.

(viii) CHILE-MERCOSUR: reunión extraordinaria de la Comisión Administradora.

El 25 de octubre de 2021, de forma virtual, se realizó la XXVII Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del AAP.CE 35, abordando entre otros el tema de la actualización del régimen de origen.

c) Negociaciones de países miembros de la Alianza del Pacífico (AP) frente a otros países latinoamericanos: el caso de COLOMBIA

Se continuó gestionando el AAP.CE 72 con el MERCOSUR.

El AAP.CE 72, firmado el 21 de julio de 2017 en Mendoza, Argentina, sustituye el AAP.CE 59. Rige: entre COLOMBIA y ARGENTINA (desde el 20 de diciembre de 2017); entre COLOMBIA y BRASIL (desde el 20 de diciembre de 2017); entre COLOMBIA y URUGUAY (desde el 11 de junio de 2018); y entre COLOMBIA y PARAGUAY (desde el 29 de enero de 2019). Formalmente consiste en un acuerdo de alcance parcial de complementación económica según el modelo de ALADI, si bien contempla explícitamente la conformación de un área de libre comercio. Con respecto a las materias que quedaron pendientes de negociación, el 23 de julio de 2018 se suscribió prontamente un Primer Protocolo Adicional relativo a la liberación del comercio de

servicios, que incluye a los servicios financieros, a los servicios de telecomunicaciones y al movimiento de personas físicas proveedoras de servicios. Por lo demás, en el AAP.CE 72 las Partes programaron la futura suscripción de otros Protocolos Adicionales sobre: solución de controversias; facilitación del comercio, asistencia mutua y cooperación aduanera. Conviene tener presente que el Anexo II (Programa de Liberación Comercial) discrimina puntillosamente las preferencias intercambiadas entre cada Estado Parte del MERCOSUR y COLOMBIA. Y en apéndices separados constan: sendos Entendimientos COLOMBIA-BRASIL y COLOMBIA-ARGENTINA relativos al sector automotor; y un Entendimiento COLOMBIA-ARGENTINA relativo a los sectores químico y plástico. Acerca del régimen general de origen ha de advertirse, para la calificación de mercancías que incorporan materiales no originarios cuando no tenga lugar un proceso de transformación o salto de partida arancelaria, que los porcentuales divergen según sea el Estado Parte del MERCOSUR de donde procedan las mercancías a ser exportadas a COLOMBIA (Anexo IV, Parte A, Sección I artículo 4). Y con respecto al régimen de acumulación ampliada “...se considerarán originarios de la Parte Signataria exportadora, los materiales originarios de BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ y VENEZUELA” (Anexo IV, Parte A, Sección I artículo 6 párrafo 2).

Paralelamente a la gestión del AAP.CE 72 con el MERCOSUR, deben anotarse las relaciones con los países del Caribe. En este último aspecto, resalta la II Cumbre Ministerial COLOMBIA-CARICOM, así como la iniciativa de CUBA para poner en vigencia el tercer protocolo del AAP.CE 49.

(i) COLOMBIA-MERCOSUR: aplicación de protocolos.

El 20 de septiembre de 2022 COLOMBIA notificó la aplicación provisional del segundo y tercer protocolos adicionales al AAP.CE 72. Ambos protocolos habían sido suscritos el 29 de abril del mismo año y hacen referencia a requisitos para el llenado de las certificaciones de origen, que en el caso del segundo protocolo corresponden a productos del sector automotor en el comercio con BRASIL; y en el caso del tercer protocolo corresponden a productos de los sectores automotor, plástico y químico en el comercio con ARGENTINA.

Un cuarto protocolo adicional firmado el 28 de julio de 2022 (y también pendiente de internalización) compromete a BRASIL y COLOMBIA a extender el tratamiento preferencial previsto en el Acuerdo alcanzando a las mercancías elaboradas en zonas francas localizadas en los respectivos territorios nacionales.

En el caso del Primer Protocolo Adicional sobre Comercio de Servicios, URUGUAY lo incorporó a su ordenamiento jurídico por ley 20087 promulgada el 11 de noviembre de 2022 y publicada en el Diario Oficial el 25 de enero de 2023.

(ii) COLOMBIA-CARICOM: Cumbre Ministerial.

COLOMBIA y los países de CARICOM (sólo excluyendo a HAITÍ, SURINAM y BAHAMAS) son Partes de un acuerdo de alcance parcial sobre comercio y cooperación, vigente desde 1995 e inscrito en ALADI dentro de la categoría de los acuerdos de alcance parcial con países no-Miembros (en el caso, los países de CARICOM) bajo la sigla AAP.A25TM número 31. Un Primer Protocolo Adicional que modifica el programa de desgravación rige desde el 1 de junio de 1998. Con estos antecedentes y el tiempo transcurrido desde dichas formalizaciones, fue una noticia bien recibida –más allá de lo que cabría esperar en el futuro- la realización de una Segunda Cumbre Ministerial COLOMBIA-CARICOM en Barranquilla a fines de enero de 2022.

(iii) COLOMBIA-CUBA: Cuba informa la incorporación de un Protocolo.

Fue llamativa la tardía notificación de CUBA, el 21 de noviembre de 2022, sobre la publicación en la Gaceta Oficial Ordinaria número 40 del año 2018, de la Resolución que incorpora a su ordenamiento interno el Tercer Protocolo Adicional al AAP.CE 49 firmado el 13 de noviembre de 2017. Este Tercer Protocolo –sobre el cual COLOMBIA aún no había notificado su internalización- amplía y profundiza las preferencias negociadas en el Acuerdo y contempla nuevas disposiciones en materia de reglas de origen, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, defensa comercial, facilitación del comercio y cooperación aduanera, cooperación y fortalecimiento de las capacidades comerciales y solución de controversias.

d) Negociaciones de países miembros de la Alianza del Pacífico (AP) frente a otros países latinoamericanos: el caso de MÉXICO

Por un lado deben tenerse en cuenta las acciones desplegadas dentro de los distintos TLC que vinculan a MÉXICO y el MERCOSUR.

Los países del MERCOSUR, al amparo de un “acuerdo marco” en común a todos ellos, vienen negociando con MÉXICO a través de acuerdos bilaterales. Así este “acuerdo marco” individualizado en ALADI como AAP.CE 54, cuya versión rectificadora se firmó el 5 de julio de 2002 y entró en vigencia el 5 de enero de 2006, dispone que los acuerdos entre MÉXICO y cada uno de los países del MERCOSUR “(...) *estarán en vigor hasta*

la implementación del Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos” (artículo 2 párrafo 3). Bajo este paraguas rigen: el AAP.CE 6 entre ARGENTINA y MÉXICO; el AAP.CE 53 entre BRASIL y MÉXICO; y el AAP.CE 60 entre URUGUAY y MÉXICO.

Por otro lado fueron intensas –aunque al momento infructuosas- las tratativas con ECUADOR para concluir un acuerdo que, por lo demás, tendría que servir para la incorporación, ya prevista, de este último país a la AP. Pudieron registrarse también, dentro del período considerado, novedades con respecto a los acuerdos de MÉXICO con CENTROAMÉRICA y de MÉXICO con CUBA.

(i) MÉXICO-ARGENTINA: fijación de cupos.

El 18 de marzo de 2022 se formalizaron dos protocolos adicionales. Con respecto al AAP.CE 6 fue suscrito el XVI Protocolo Adicional con el objeto de fijar un cupo preferencial temporal para las importaciones mexicanas de frijol negro, notificando prontamente ARGENTINA su internalización. Y con respecto al AAP.CE 55 (MERCOSUR-MÉXICO en materia automotriz) se suscribió el Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I para mantener entre ARGENTINA y MÉXICO el trato preferencial en el comercio de automóviles por medio de un esquema de cupos anuales. También en este caso ARGENTINA notificó a los pocos días su internalización.

(ii) MÉXICO-URUGUAY: modificaciones en el programa de desgravación y reglas de origen.

El 9 de julio de 2021 entró en vigor el Segundo Protocolo Modificadorio al AAP.CE.60. Dicho Protocolo se había suscrito el 27 de noviembre de 2019. Se modifican un numeral sobre cupos y secciones relativas a reglas específicas de origen y fracciones arancelarias.

(iii) MÉXICO-ECUADOR: avances y posterior paralización de negociaciones.

Las tratativas encaminadas a la celebración de un Acuerdo de Integración Productiva se encontraban muy avanzadas al cabo de la novena ronda, en mayo de 2022. Con posterioridad, a fines de año las informaciones periodísticas dieron cuenta de una divergencia con respecto al tratamiento en el programa de desgravación de dos productos-insignia del ECUADOR: el banano (del cual ECUADOR es el mayor exportador mundial) y el camarón (del cual ECUADOR es el segundo exportador

mundial detrás de India). La resistencia del gobierno de MÉXICO para desgravar ambos productos ha impedido hasta ahora una culminación exitosa de las negociaciones.

(iv) MÉXICO-CENTROAMÉRICA: reunión de la Comisión Administradora.

Después de cuatro años de inactividad, volvieron a sesionar los viceministros de MÉXICO, COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS y NICARAGUA, a título de la IV Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo. El encuentro tuvo lugar el 10 de diciembre de 2021.

(v) MÉXICO-CUBA: llenado de certificaciones de origen.

En el marco del AAP.CE 51, CUBA notificó a la Secretaría General de ALADI una Resolución de su gobierno fechada el 19 de julio de 2021 por la cual internalizó el Quinto Protocolo Adicional, firmado el 23 de diciembre de 2020. Este Protocolo modifica requisitos de llenado de certificaciones de origen que habían sido fijados dentro del Segundo Protocolo Adicional.

e) Integración económica centroamericana

(i) El proceso de integración profunda entre GUATEMALA y HONDURAS

El 12 de marzo de 2021 se dio a publicidad la Declaración Anticipada de Mercancías entre GUATEMALA y HONDURAS en cumplimiento de la Estrategia Centroamericana de Facilitación de Comercio y Competitividad con Énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras³². De ese modo la autoridad aduanera puede conocer, con anticipación, las características de las mercancías, la identificación del transportista y la del medio de transporte antes de que éstos lleguen a la frontera y, por lo tanto, se facilita el cumplimiento de los trámites aduanales y se reduce el tiempo de espera en la frontera. Según el Secretario General de SIECA *“por primera vez Centroamérica cuenta con una Declaración Anticipada bilateral, esto implica un paso fundamental para avanzar en el proceso de la Unión Aduanera y en materia de integración económica centroamericana”* (Aduana News, 2021, párr. 12). La fase inicial se concretó en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto y aplica a mercancías originarias de Centroamérica bajo el amparo de DUCA-F. La segunda fase debía entrar en vigencia el 1 de junio sería aplicable a todas las modalidades de la Declaración Única Centroamericana (DUCA).

³² Había sido puesta en marcha el 1 de marzo de ese año. Véase www.sieca.int

Acerca de los antecedentes: el llamado “PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS” invoca como sus bases legales al Protocolo de Guatemala y al Convenio Marco. Al respecto, el Protocolo de Guatemala indica en el artículo sexto: *“El avance del proceso de integración hacia la Unión Económica, se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte expresada según lo dispone el artículo 52 del presente Protocolo, referido a la toma de decisiones de los órganos del Subsistema. Lo cual significa que todos o algunos Miembros podrán progresar con la celeridad que acuerden dentro de ese proceso”*. Independientemente de las ostentaciones retóricas, es evidente que Guatemala y Honduras no intentan edificar una unión aduanera bilateral en sentido estricto. Sin embargo, su mutua disposición para agilizar el flujo de personas y de bienes entre ambos territorios nacionales, marca de manera inequívoca la remanencia de notables obstáculos físicos y comerciales entre los países del istmo. De modo que las acciones más recientes y relevantes en este proceso han respondido a una revalorización de las relaciones bilaterales dadas las dificultades operativas para progresar en el mismo sentido a través de SICA: (i) el 26 de febrero de 2015, los Presidentes de ambos países aprobaron un “Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras”; (ii) Cancilleres y otros ministros, reunidos en Panamá el 10 de abril de 2015, firmaron el Protocolo de Habilitación para la Implementación de la Unión Aduanera bilateral, ajustándose al modelo aprobado a título de aquel “Marco General...” que se incorporó como Anexo I de dicho Protocolo; (iii) el 4 de mayo de 2016 se depositó en la Secretaría General de SICA el “PROTOCOLO HABILITANTE PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y DE PERSONAS NATURALES ENTRE HONDURAS Y GUATEMALA. Formalmente cobró vigencia ocho días después; (iv) el 6 de junio de 2016 autoridades ministeriales de Guatemala y Honduras firmaron los documentos que instituyen formalmente la instancia ministerial que será responsable de la administración, implementación y perfeccionamiento de la unión aduanera entre sus países. Los Ministros también aprobaron el Reglamento de Funcionamiento de la Instancia Ministerial y el Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones. En sesiones ulteriores, los ministros responsables de la integración económica por ambos países dieron muestras de la proyección que los gobiernos procuran darle a esta iniciativa. Por ejemplo, en el encuentro de septiembre de 2016 en Tegucigalpa, fueron aprobadas resoluciones y previstas medidas atinentes a temas tales como: el funcionamiento de un comité consultivo conformado por agentes privados, a título de

“sectores productivos” arraigados en los dos territorios nacionales; armonizaciones arancelarias; desarrollo informático aplicado a cuestiones tributarias, aduaneras y sanitarias; progresos en materia de regulaciones sanitarias para mercancías de libre circulación; controles migratorios; transporte aéreo; y...el examen de la propuesta de Nicaragua para incorporarse como tercer país a esta incipiente “unión aduanera”. Finalmente, en la ciudad de Corinto, Honduras, el 27 de junio de 2017, en presencia de los Presidentes de Honduras y Guatemala como testigos de honor, se firmó la Resolución Instancia Ministerial-UA número 27-2017 que resolvió implementar la primera etapa del proceso de unión aduanera entre ambos países, conforme el Protocolo Habilitante de dicho proceso.

(ii) Incorporación de EL SALVADOR al proceso de integración profunda entre GUATEMALA y HONDURAS

El 30 de julio de 2021 durante la Reunión Ministerial del Proceso de Integración Profunda, el gobierno de EL SALVADOR manifestó su voluntad de avanzar de manera acelerada en su incorporación a dicho Proceso. El Secretario General de la SIECA manifestó entonces que desde esa Secretaría se acompañaría para la actualización de la hoja de ruta con sus cuatro componentes: normativo; desarrollos informáticos y Plataforma Informática Comunitaria (PIC); infraestructura y equipamiento para la funcionalidad del territorio aduanero único; y Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera (FEIUA). En consecuencia, quedó establecido que los próximos pasos a seguir serían la revisión y actualización de la hoja de ruta de dicho proceso y la reanudación del trabajo de las mesas técnicas de Aduanas, Tributos Internos, Migración, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Seguridad, Arancelaria y Origen.

Acerca de la incorporación de EL SALVADOR al Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales (Unión Aduanera) entre GUATEMALA y HONDURAS: el 20 de julio de 2018 la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó el Protocolo de Adhesión. El 16 de agosto fue depositado en la sede de SICA, en San Salvador, el Protocolo de Adhesión Habilitante para la Integración Profunda iniciada por GUATEMALA y HONDURAS. Y el 20 de agosto se llevó a cabo una ceremonia alusiva en ocasión de la Cumbre de Presidentes, en el Puerto Fronterizo Integrado Corinto entre GUATEMALA y HONDURAS. Las autoridades de la Dirección General de Aduanas de El Salvador informaron que la Aduana de El Poy entre El Salvador y Honduras se convertiría en el primer “puesto fronterizo integrado” de la Unión Aduanera. Dichos “puestos fronterizos integrados” debían operar mediante una sola

intervención de los funcionarios competentes, el uso de un documento único (la “factura y declaración única centroamericana”) y la creación de carriles de facilitación de comercio. A propósito de la “factura y declaración única centroamericana” (DUCA), en oportunidad de la V Ronda de la UNIÓN ADUANERA DEL TRIÁNGULO NORTE realizada en El Salvador (13 al 17 de mayo de 2019), delegados de aduanas de los tres países informaron sobre el proceso de su implementación, habida cuenta de su vigencia desde el 7 de mayo del mismo año y con la finalidad de adoptar medidas tendientes a normalizar la transmisión electrónica de dicho documento y así asegurar la continuidad de los flujos comerciales.

f) Integración económica en el Caribe

Una de las cuestiones más destacadas durante el período en consideración, ha sido la decisión de profundizar el tratamiento de los compromisos de integración a nivel de los gobiernos nacionales así como también la de obtener una creciente participación del sector privado. En tal sentido, los Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe (CARICOM) reunidos virtualmente del 5 al 6 de julio de 2021 para la Cuadragésima Segunda Reunión Ordinaria de la Conferencia de Jefes de Gobierno, empezaron por reconocer que los compromisos asumidos para el avance de la agenda de integración regional en su mayor parte no se habían materializado. Por ello acordaron:

Que lograr la plena implementación del Mercado Único y Economía del CARICOM (CSME) requeriría una acción específica inmediata por parte de los Órganos y Cuerpos de la Comunidad, Gabinetes y Ministerios de los Estados Miembros, partes interesadas (particularmente el sector privado) y la Secretaría de CARICOM”. Así “hemos acordado tener la inclusión regular del CSME como un tema en la agenda de las reuniones del Gabinete.

A propósito del sector privado, la organización representativa (individualizada por la sigla CPSO)³³ y la Comunidad del Caribe habían firmado un memorando de entendimiento el 3 de diciembre de 2020. Este documento establece el marco legal para la cooperación y colaboración según lo dispuesto por la Conferencia de Jefes de Gobierno, describiendo al efecto las áreas de cooperación y previendo la representación del CPSO en varios Comités tales como los relativos al AEC y al referido a las Reglas de Origen.

³³ Al CPSO se le asignó el carácter de “institución asociada” a CARICOM por la Cuadragésima Primera Reunión Ordinaria de la Conferencia de Jefes de Gobierno, el 29 de octubre de 2020.

Según dicho memorando, el CPSO tendrá estatus de observador en las reuniones de los órganos de la Comunidad sobre asuntos vinculados al CSME.

g) Negociaciones de países centroamericanos con países sudamericanos y caribeños³⁴

(i) COSTA RICA-ECUADOR: culminación de negociaciones.

El 19 de diciembre de 2022 el gobierno de COSTA RICA informó la conclusión exitosa de las tratativas con ECUADOR para un Acuerdo de Asociación Comercial. De tal modo culminó la IV Ronda que se había iniciado el 6 de diciembre y prolongado hasta el 9 de diciembre.³⁵ Durante el último encuentro se hizo una revisión final de los temas normativos pendientes relativos al acceso a mercados, telecomunicaciones y comercio electrónico. Además, las delegaciones continuaron negociando reglas específicas de origen y los anexos de servicios, servicios financieros e inversión.

(ii) GUATEMALA-ECUADOR: ampliación y profundización de preferencias.

El 1 de abril de 2022 entró en vigor la Decisión 4 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica, por la cual se fijan la ampliación de listas de mercancías, la profundización de preferencias arancelarias preexistentes y reglas específicas de origen. El 3 de septiembre de 2021 habían culminado las negociaciones, en el marco de este Acuerdo vigente desde 2013. En su versión anterior el Acuerdo contemplaba preferencias para seiscientos catorce productos de origen ecuatoriano, cubriendo aproximadamente el 83% del total de las exportaciones ecuatorianas a GUATEMALA. Con esta actualización el porcentaje se incrementaría hasta llegar al 89%. Las tratativas se habían desarrollado con interrupciones desde 2019.³⁶

(iii) GUATEMALA-BELICE: reunión de la Comisión Administradora.

El 12 de agosto de 2021 se celebró la tercera reunión de la Comisión Administradora del acuerdo de alcance parcial (AAP) bilateral. El encuentro tuvo lugar en la ciudad de Belmopán. El AAP llevaba para entonces once años de vigencia. En la oportunidad se procuró ampliar la lista de productos con preferencias arancelarias, solicitando BELICE el acceso preferencial para doscientos sesenta y un incisos arancelarios y GUATEMALA el acceso preferencial para trescientos veintitrés incisos. De ese modo se incrementaría

³⁴ Entre las negociaciones entre algunos países caribeños y sudamericanos, ya fueron citadas más arriba: COLOMBIA-CUBA; y CHILE-TRINIDAD y TOBAGO.

³⁵ Información extraída de www.comex.go.cr/

³⁶ Datos de: www.produccion.gob.ec

la materia negociada inicialmente que comprende setenta y dos incisos en beneficio de BELICE y setenta y ocho en beneficio de GUATEMALA.³⁷

(iv) NICARAGUA-PERÚ: inicio de tratativas.

Entre los días 10 y 18 de mayo de 2021 se llevaron a cabo por vía virtual las conversaciones de una primera ronda con vistas a la suscripción de un Tratado de Libre Comercio bilateral. Previamente, en enero del mismo año ambos países habían convenido el Marco General de Negociaciones.³⁸

h) Negociaciones bilaterales entre países del MERCOSUR: el caso BRASIL-URUGUAY

Bajo el Régimen de Origen del MERCOSUR, ambos países ahora se reconocen recíprocamente la desgravación total e inmediata del Arancel Externo Común del MERCOSUR (AEC) o de los aranceles nacionales de importación si fuesen aplicables, a todas las mercaderías incluidas en el AAP.CE 18 producidas en zonas francas y aduaneras situadas en los respectivos territorios nacionales. Esta disposición se desprende del Protocolo Adicional octogésimo tercero al AAP.CE 2 BRASIL-URUGUAY. El mencionado Protocolo fue firmado el 20 de junio de 2022 y entró en vigencia el 9 de octubre del mismo año. Hasta entonces se aplicaban prórrogas anuales de exención arancelaria para productos listados y según condiciones preestablecidas con referencia a las zonas francas de Manaus, Colonia y Nueva Palmira. La última de estas prórrogas había sido fijada por el Protocolo Adicional octogésimo primero, en vigor desde el 2 de febrero de 2021.

En otro orden, el 4 de octubre de 2022 comenzó a regir el Protocolo Adicional octogésimo cuarto al AAP.CE 2, por el cual URUGUAY garantiza controles en infusión para no exceder límites máximos de determinados contaminantes inorgánicos de la yerba mate.

Antecedentes: es sabido que el MERCOSUR se gestó sobre la base de la integración bilateral Argentina-Brasil y que ha debido coexistir –pese a su proclamada esencia plurilateral- con acuerdos entre pares de países que simultáneamente se presentan como Estados Parte. El ejemplo más notorio es el del acuerdo de alcance parcial de complementación económica número catorce (AAP.CE 14), que reproduce, en el marco

³⁷ Según www.mineco.gob.gt

³⁸ Así surge de www.acuerdoscomerciales.gob.pe/

de ALADI, el Tratado de Integración entre Argentina y Brasil. Otro ejemplo es el del AAP.CE 2 entre Brasil y Uruguay. Si bien ambos acuerdos básicamente se han circunscripto al tema automotriz,³⁹ con motivo de la crisis del MERCOSUR este último acuerdo inició su metamorfosis. En tal sentido, Brasil y Uruguay firmaron el 11 de marzo de 2013 su Septuagésimo Primer Protocolo Adicional al AAP.CE 2 que se aplica desde el 15 de septiembre de 2015. El mismo representa un llamado de atención que debería ser advertido, en especial teniendo a la vista el agudo desgaste del MERCOSUR. En efecto, el mencionado Protocolo refleja, por sus propias características, la clara intención de ambos gobiernos para iniciar el proceso de evacuación ordenada del MERCOSUR. En tal sentido, ya no hay alusiones a sus dos insignias: la hipotética política comercial externa común⁴⁰ y el también hipotético acceso irrestricto a los mercados. Por el contrario, el contenido del protocolo marca la necesidad de reconstruir el vínculo bilateral ante una orfandad normativa. Es así que este Protocolo parece augurar el lanzamiento de negociaciones bilaterales que tendrán por objeto formalizar un acuerdo de libre comercio de última generación. En efecto, además del *considerando* que alude a *“la voluntad manifestada por los Presidentes (...) de concretar la libre circulación de bienes y servicios”*, en su parte dispositiva ya pueden advertirse algunos elementos esenciales de un compromiso semejante. Ante todo, del texto se desprenden obligaciones alusivas a distintos procedimientos consensuados a propósito de los siguientes temas: (i) verificación de certificados de origen; (ii) consultas en oportunidad de investigación por dumping, subsidios, salvaguardias y medidas anti-elusión; (iii) búsqueda de entendimientos en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, incluyendo la posibilidad de reconocer equivalencias y elaboración, adopción y aplicación de medidas relativas a productos sujetos a vigilancia sanitaria; (iv) un mecanismo para el reconocimiento de los resultados de la evaluación de la conformidad

³⁹ Tanto el sector automotriz como el comercio del azúcar se exceptuaron del libre comercio intra-MERCOSUR según Decisiones del Consejo del Mercado Común adoptadas durante el período de transición y que fueron convalidadas por el artículo 53 del PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR – PROTOCOLO DE OURO PRETO” suscrito el 17 de diciembre de 1994.

⁴⁰ De este objetivo comercial sólo queda en pie un Arancel Externo Común inicialmente perforado por las excepciones toleradas y renovables periódicamente. A dichas excepciones se agregaron en los últimos años numerosos Protocolos Adicionales al AAP.CE 18 fijando autorizaciones ad-hoc caratuladas como *“acciones puntuales de carácter excepcional en el campo arancelario para garantizar el abastecimiento normal y fluido de productos en el MERCOSUR”* (considerando de la Resolución GMC 08/08). Estas excepciones ya habían sido contempladas por la Resolución GMC 69 del año 2000, pero al multiplicarse los requerimientos se decidió *“su perfeccionamiento”* (considerando citado) a los efectos de las tramitaciones efectuadas dentro de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM). Por lo demás, en 2019 BRASIL puso sobre la mesa de negociaciones una iniciativa para reducir drásticamente los niveles de protección arancelaria establecidos en el AEC.

a reglamentos técnicos; y (v) un mecanismo destinado al despacho expeditivo para la liberación aduanera de las mercaderías comercializadas entre las Partes. Pero el Protocolo no sólo fija obligaciones recíprocas en las áreas mencionadas, sino que introduce una gimnasia interactiva con dos objetivos: reglamentar de manera minuciosa las cuestiones indicadas más arriba; y encauzar institucionalmente la interacción a fin de resolver los diferendos que pudieran plantearse a su respecto. En esta línea es erigida una Comisión de Comercio Bilateral Uruguay-Brasil (CCB) a nivel de viceministros, con *“el propósito de profundizar la relación comercial bilateral, a través de la solución de dificultades legales, normativas y operacionales puntuales de acceso a mercado y la elaboración de iniciativas para la expansión del intercambio de bienes y servicios”*. Y en el marco de la CCB y a fin de resolver de manera expeditiva las dificultades puntuales de acceso a mercados, se crea un Mecanismo de Consultas. En el plano de las reglamentaciones es tan sutil como llamativa la minimización de la normativa fijada en el MERCOSUR. Así, acerca de las medidas sanitarias y fitosanitarias y a los efectos del reconocimiento de equivalencias, las Partes *“tendrán en cuenta”* determinadas Resoluciones Grupo Mercado Común (GMC), órgano ejecutivo del MERCOSUR. Y para el reconocimiento de medidas de control y vigilancia sanitaria en materia de productos de salud, las Partes *“tendrán como criterios orientadores”* los establecidos en otras Resoluciones GMC que también se mencionan. Tales expresiones no son gratuitas: *“tener en cuenta”* y tener *“como criterios orientadores”* a determinadas disposiciones, difiere claramente de un mandato alternativo contundente como sería por ejemplo el de *“atenerse a”* esas normas. A su turno, en el plano de las consultas y mecanismos para la resolución de problemas, no se hace referencia alguna a los órganos ni a los procedimientos de solución de controversias del MERCOSUR. En síntesis, BRASIL y URUGUAY utilizan el acuerdo de complementación económica en ALADI para ensayar, al modo de un programa de cosecha temprana, el trazado de su propio proceso de integración despegándose del MERCOSUR. He aquí una señal para los otros Estados Parte, que también conservan instrumentos bilaterales y que permitirían encauzar una reactivación comercial equivalente a la que afrontan BRASIL y URUGUAY. En tal sentido, merece tenerse presente el caso del PARAGUAY y su AAP.CE 13 con ARGENTINA.

i) *Negociaciones extra-regionales: países miembros de la Alianza del Pacífico (AP) dentro del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP): CHILE, MÉXICO Y PERÚ. Aspiración de URUGUAY*

En este auspicioso tratado plurilateral o “mega-acuerdo” inter-regional, se hizo efectiva la incorporación del PERÚ al entrar en vigencia para dicho país el 19 de septiembre de 2021. A su turno, el Ministerio de Relaciones Exteriores de CHILE informó que el 22 de diciembre de 2022 había enviado para su depósito en NUEVA ZELANDA, el instrumento de ratificación del CPTPP que notifica la conclusión de los trámites legales internos para que el citado acuerdo entre en vigor durante febrero de 2023. Con respecto a MÉXICO, cabe recordar que rige desde el 30 de diciembre de 2018.

El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (*Comprehensive and Progressive Agreement for Transpacific Partnership, CPTPP*) fue suscrito inicialmente por los Ministros de Comercio de los doce países signatarios al concluir las tratativas en Auckland, Nueva Zelanda, el 3 de febrero de 2016. Luego se firmó en Santiago de Chile el 8 de marzo de 2018 por autoridades acreditadas de JAPÓN, MÉXICO, SINGAPUR, NUEVA ZELANDA, CANADÁ, AUSTRALIA, VIETNAM, MALASIA, BRUNEI DARUSSALAM, CHILE y PERÚ. Rige para los primeros seis países desde el 30 de diciembre de 2018. Este Tratado fue promovido por Estados Unidos para contrapesar la influencia de China, si bien luego se retiró de las negociaciones en el año 2017, en especial por desavenencias con respecto a la introducción de disciplinas sobre propiedad intelectual. Pero las expectativas puestas en este compromiso inter-regional parecieron influir para una incipiente revisión estratégica del gobierno norteamericano del Presidente Biden, quien durante una visita a Tokio, en mayo de 2022, anunció la puesta en marcha de un “Marco Económico del Indo-Pacífico” (IPEF). Este proyecto involucraría a trece países miembros, que serían los países del CPTPP e INDIA. La iniciativa de Biden pareció no apuntar a la celebración de un nuevo TLC, sino a negociar sobre distintos pilares (en el sentido que podrían acordarse por separado): la consagración de un comercio “justo” (en alusión a las distorsiones atribuidas al dumping social de CHINA); políticas de *resiliencia* para sostener las cadenas de suministro frente a calamidades imprevistas; concertación de políticas impositivas ante el auge de la corrupción transfronteriza; etc.⁴¹

⁴¹ Véase Josh Boak and Aamer Madhani: “Explainer: What’s in Biden’s proposed new Asia trade pact”, AP News, may 23, 2022.

Con respecto a la gestión del CPTPP, al cabo de la Sexta Reunión de la Comisión efectuada en Singapur, el 8 de octubre de 2022, sólo CHILE y BRUNEI no habían completado aún sus procedimientos internos de aprobación.⁴²

El 30 de noviembre de 2022 el Ministerio de Relaciones Exteriores de URUGUAY informó que durante un encuentro del canciller con el Ministro de Comercio y Crecimiento de las Exportaciones y responsable de Industrias Primarias de NUEVA ZELANDA (país depositario del CPTPP), el funcionario uruguayo hizo entrega formal de la solicitud de ingreso al Acuerdo.

j) Negociaciones bilaterales de países latinoamericanos con países extra-regionales

(i) REINO UNIDO: contra-Parte de CHILE, COLOMBIA, MÉXICO y los países de Centroamérica

-CHILE: puesta en vigor.

Se informó que el Acuerdo de Asociación con el REINO UNIDO está operativo desde el 1 de febrero de 2021.

CHILE fue el primer país del mundo en suscribir, el 31 de enero de 2019 un acuerdo con el REINO UNIDO ante la presunción que este último país podría excluirse de la UE (“*brexit*”). En lo referido al comercio de bienes, se mantuvieron las mismas preferencias arancelarias que ya favorecían el acceso de los productos chilenos al territorio del Reino Unido según el TLC entre CHILE y la UE. Del mismo modo fueron preservadas las cuotas para carnes bovinas, aves, cerdo, ovino y caprino de origen chileno. Y según las apreciaciones difundidas en aquel momento “... *uno de los elementos relevantes, es el carácter evolutivo del acuerdo, que (además) contiene una serie de instrumentos para ampliar y modernizar su cobertura, con una cláusula evolutiva de bienes agrícolas, donde se establece que en un período de dos años y cada dos años después, las Partes revisarán la situación de la liberalización arancelaria para dichos productos, pudiendo mejorar las condiciones y aprovechar al máximo su amplio potencial*”.⁴³ Este Acuerdo

⁴² Puede leerse un instructivo “Resumen Ejecutivo del Acuerdo de Asociación Trans-Pacífico” en el sitio web de la Secretaría de Economía del Gobierno de México. Véase también: Pedro da Motta Veiga y Sandra Polónia Ríos: “A Parceria Transpacífica (TPP): uma nova referência para os acordos de comércio?” en breves cindes 95, mayo 2016.

⁴³ Conforme www.subrei.gob.cl. A la cláusula evolutiva para los bienes agrícolas, debe agregarse la cláusula evolutiva de carácter general contemplada en el acuerdo CHILE-UE, que por lo demás fue modificada en este último instrumento con el objeto de asegurar que cada dos años las Partes puedan discutir la profundización y extensión de su relación comercial.

de Asociación fue aprobado el 20 de junio de 2019 por la Cámara de Diputados y el 3 de setiembre del mismo año en Sala del Senado de CHILE.

-COLOMBIA: pronunciamiento de la Corte Constitucional.

Según noticia del 30 de marzo de 2022, la Corte Constitucional había avalado el Acuerdo Comercial que COLOMBIA, PERÚ y ECUADOR firmaron con el REINO UNIDO en mayo de 2019. Una vez ratificado el Acuerdo, quedarán garantizadas frente al REINO UNIDO las mismas preferencias arancelarias que rigen desde 2013, cuando entró en vigor el Tratado con la UNIÓN EUROPEA.

En el caso del PERÚ, el Congreso aprobó dicho Acuerdo el 28 de diciembre de 2020. Y la Asamblea Nacional de ECUADOR había hecho lo propio el 10 de julio del mismo año.

-MÉXICO: negociaciones bilaterales.

El 11 de julio de 2022 se inició de manera híbrida en ciudad de México la primera ronda de negociaciones para un Tratado de Libre Comercio entre MÉXICO y el REINO UNIDO.⁴⁴ De tal modo se manifestó el interés recíproco para profundizar el vínculo comercial bilateral establecido el 15 de diciembre de 2020 cuando –con motivo del BREXIT- fue firmado el Acuerdo de Continuidad Comercial para mantener las condiciones de intercambio ya previstas por el preexistente Acuerdo de Libre Comercio entre MÉXICO y la UNIÓN EUROPEA (TLCUEM). Dicho Acuerdo de Continuidad Comercial ya previó que, dentro de los tres años de su entrada en vigencia⁴⁵ debían llevarse a cabo negociaciones a fin de suscribir un acuerdo de libre comercio más amplio, moderno e integral.

-COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA y PANAMÁ: el Acuerdo de Asociación Centroamérica-REINO UNIDO entró en vigor el 1 de enero de 2021.

En Managua, el 18 de julio de 2019 se suscribió el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica⁴⁶ y el Reino Unido e Irlanda del Norte (AACRU) cuyo objetivo fue el de garantizar la continuidad de las condiciones comerciales y el acceso preferencial que beneficia a los países centroamericanos respecto del REINO UNIDO en virtud del

⁴⁴ Dato proporcionado por <http://www.gob.mx>, Secretaría de Economía.

⁴⁵ El 1 de junio de 2021 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los respectivos decretos de promulgación.

⁴⁶ COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA y PANAMÁ, por una Parte, y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE, por la otra Parte.

Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la UNIÓN EUROPEA (AACUE). El texto suscrito comprende, al igual que el AACUE, tres pilares temáticos: comercio, diálogo político y cooperación. Con respecto a su entrada en vigor, se determina que una vez aprobado siguiendo los respectivos procedimientos legislativos, las Partes notificarán a la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG-SICA) que será depositaria del Acuerdo.⁴⁷ A través del comunicado de prensa 2389 dado en aquel mes de julio de 2019, el sitio web www.comex.go.cr anticipó el texto del Acuerdo, cuyo artículo primero expresa que su objetivo primordial es el de “...conservar los vínculos entre las Partes establecidos en la Asociación creada en el artículo 2 del Acuerdo UE-CENTROAMÉRICA. En particular, las Partes acuerdan conservar las condiciones preferenciales relacionadas con el comercio entre las Partes establecidas en el Acuerdo UE-CENTROAMÉRICA y proporcionar una plataforma para una mayor liberalización del comercio entre las Partes (...)”

(ii) COREA DEL SUR: contra-Parte de CHILE, ECUADOR, CENTROAMÉRICA, MÉXICO y MERCOSUR

-CHILE: modernización del Tratado.

En el marco de las conversaciones para la modernización del Tratado de Libre Comercio, durante la sexta ronda realizada de manera virtual en la última semana de octubre de 2021 fueron tratadas cuestiones relativas al acceso a mercados, propiedad intelectual, medio ambiente, género, facilitación del comercio, economía digital, temas laborales y cooperación.

Chile y Corea del Sur están vinculados por un TLC vigente desde 2004, habiendo sido éste el primer acuerdo de este tipo celebrado entre un país latinoamericano y otro asiático. El 31 de julio de 2018 en Santiago de Chile, CHILE y COREA DEL SUR convinieron los términos de referencia que serían la base para la su profundización o modernización.

En la ciudad de Seúl, el 30 de noviembre de 2018 concluyó la primera ronda. En su transcurso se discutieron temas de acceso a mercados, propiedad intelectual, facilitación del comercio, género, medio ambiente, asuntos laborales y cooperación. Desde el punto de vista del interés chileno, las expectativas se concentran en la obtención de concesiones comerciales sobre numerosos productos agroindustriales, cuya negociación había quedado en suspenso a la espera de la conclusión de la Ronda

⁴⁷ A fines de octubre de 2019 el Tratado ya había sido aprobado por NICARAGUA, EL SALVADOR y PANAMÁ.

Doha de la OMC (*Doha Development Agenda*, DDA). A partir del 4 de julio de 2019 tuvo lugar la segunda ronda.

-ECUADOR: tratativas en curso.

Las autoridades del país informaron sobre los avances de negociaciones encaminadas hacia la suscripción de un Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica (SECA, según sus siglas en inglés), durante la octava ronda efectuada en Quito del 21 al 25 de noviembre de 2022.⁴⁸ Para entonces se habían perfeccionado siete capítulos y realizado avances que permitían visualizar un posible cierre durante el primer semestre de 2023.

-Países de CENTROAMÉRICA: incorporación de Panamá y de Guatemala.

El Ministerio de Economía de Guatemala hizo saber el 28 de septiembre de 2021 que en una reunión celebrada en Seúl se había convenido concluir las negociación dentro de un máximo de dos rondas, para firmar el Acuerdo antes de finalizado el año. El 1 de marzo de 2021 había entrado en vigencia para Panamá.

Durante un acto protocolar en la ciudad de Seúl, el 21 de febrero de 2018 fue firmado el Tratado de Libre Comercio entre los países centroamericanos y Corea del Sur luego de siete rondas de tratativas y dos sesiones intermedias. Dicho compromiso es de aplicación bilateral, previendo que su entrada en vigor requerirá la ratificación de Corea del Sur y de cada uno de los Estados de Centroamérica por separado. La Asamblea Legislativa de la República de **EL SALVADOR** lo aprobó el 21 de junio de 2018, convirtiéndose en el primer país de la subregión en ponerlo en vigencia. Entretanto, en GUATEMALA se aguardaba la oportunidad para tramitar una adhesión, habida cuenta que la delegación de este país se retiró de las tratativas en enero de 2017. Más tarde ha sido ratificado por **COSTA RICA**, el 5 de marzo de 2019. En el istmo se consideró favorable la normativa establecida para las exportaciones de servicios de origen centroamericano y, con respecto a la desgravación de bienes *“un elemento distintivo de este acuerdo es que representa el primero en que COREA aceptó que un socio comercial excluyera productos industriales del proceso de eliminación de aranceles”*.⁴⁹

-MÉXICO: negociaciones.

El 1 de marzo de 2022 la Secretaria de Economía de México y el Ministro de Comercio de la República de Corea, reunidos en ciudad de México, acordaron la reanudación de

⁴⁸ <https://www.produccion.gob.ec/>

⁴⁹ www.comex.go.cr

las negociaciones para suscribir un Tratado de Libre Comercio bilateral. Una primera ronda de negociaciones había tenido lugar en diciembre de 2007.

-MERCOSUR: negociaciones.

Se retomaron las conversaciones para formalizar un acuerdo comercial con Corea del Sur a través de una sexta ronda llevada a cabo por videoconferencias, entre el 31 de mayo y el 4 de junio de 2021. Durante el encuentro, fueron tratados temas relativos al acceso a mercados, comercio de servicios, comercio electrónico, inversiones, reglas de origen, medidas sanitarias y fitosanitarias, barreras técnicas al comercio, asuntos institucionales, derecho de propiedad intelectual, defensa comercial y facilitación del comercio.

Las negociaciones MERCOSUR-Corea del Sur fueron iniciadas el 25 de mayo de 2018 en Seúl. Al cabo de la quinta ronda realizada en febrero de 2020, según una fuente oficial del Paraguay se había llevado a cabo una reunión de coordinación de los Jefes de Misión de los países del MERCOSUR. En dicha oportunidad *“los puntos internos más importantes que se mencionaron fueron: (...) el asunto crítico para el MERCOSUR sigue siendo el régimen fitosanitario coreano y el escaso avance en las negociaciones en este capítulo”*.⁵⁰

(iii) CHINA⁵¹: contra-Parte de ECUADOR y el caso de MÉXICO

⁵⁰ Conforme www.mre.gov.py

⁵¹ Paralelamente a los vínculos con CHINA, algunos países latinoamericanos han desarrollado vínculos con HONG KONG CHINA y con la República de CHINA-TAIWÁN. (a) Con respecto a HONG KONG CHINA: en el caso de CHILE, firmó con HONG KONG CHINA, en 2016, un acuerdo suplementario en materia de inversiones que profundiza el instrumento bilateral vigente desde 2014. En este marco, durante los días 5 y 6 de setiembre de 2019 tuvo lugar en Hong Kong China la primera reunión de la Comisión de Libre Comercio, en cuyo transcurso se iniciaron conversaciones para liberalizar el comercio de servicios y negociar un capítulo relativo al comercio electrónico y la economía digital. En el caso de MÉXICO, el 16 de junio de 2021 se publicó el Decreto que promulgó el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China para la Promoción Protección Recíproca de Inversiones. (b) Con respecto a las relaciones de países latinoamericanos con la República de CHINA-TAIWÁN, se presentan dos tipos de situaciones: (i) el caso de EL SALVADOR, que al firmar un Memorando de Entendimiento con la República Popular China sobre el establecimiento de relaciones diplomáticas el 21 de agosto de 2018, se comprometió a derogar de inmediato los tratados y demás acuerdos firmados con TAIWÁN, procediendo entonces a denunciar el TLC que se encontraba vigente (www.minec.gob.sv); y (ii) los casos de GUATEMALA y de PARAGUAY, que mantienen relaciones comerciales institucionalizadas con la República de CHINA-TAIWÁN. Por un lado GUATEMALA ratificó en setiembre de 2006 un TLC firmado el 22 de setiembre de 2005 y, en ese contexto, durante los días 8 y 9 de julio de 2019 una delegación oficial participó de la Segunda Reunión de la Comisión Administradora en la ciudad de Taipei. Por otro lado, PARAGUAY y CHINA-TAIWAN mantienen vigente un Acuerdo de Cooperación Económica suscrito el 12 de julio de 2017 que se encuentra operativo desde el 28 de febrero de 2019. El 6 de enero de 2022 las autoridades paraguayas informaron que CHINA-TAIWAN había modificado

-ECUADOR: culminación de las tratativas.

El 3 de enero de 2023 las delegaciones del Ecuador y China dieron por cerrado exitosamente el proceso de negociación de un tratado de libre comercio. El comienzo de tratativas había sido anunciado el 5 de febrero de 2022. Luego de intensas cuatro rondas y numerosas reuniones técnicas realizadas durante tan corto período, el 15 de diciembre de 2022, en el marco de la XV Cumbre China-América Latina “China-LAC Ecuador 2022”, el Presidente de Ecuador y el Presidente del Consejo Chino para el Fomento del Comercio Internacional anticiparon esa esperada culminación de las conversaciones.

-MÉXICO: negociaciones con formato distinto al de los TLC.

Fuera de la modalidad propia de los TLC pero con similares objetivos, desde tiempo atrás se han venido desarrollando las negociaciones con China. En tal sentido, el 19 de agosto de 2021 ambos gobiernos celebraron de manera virtual la IX Reunión del Grupo de Trabajo de Alto Nivel (GAN) co-presidida por la subsecretaria de Comercio Exterior y el Vice-ministro de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio de China. Entre las labores más destacadas se mencionaron las destinadas a concluir los protocolos sanitarios de interés de México, así como el análisis del acceso de productos pesqueros mexicanos a China. Asimismo, se pasó revista al trabajo de actualización del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APRI). Al efecto fue suscrito un Memorando de Entendimiento sobre el Establecimiento de un Subgrupo de Trabajo de Inversión.

(iv) ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EUA): contra-Parte de COLOMBIA, CHILE, ECUADOR, MÉXICO, PERÚ y PANAMÁ; y CANADÁ: contra-Parte de MÉXICO y CHILE

-COLOMBIA: reunión de la Comisión de Libre Comercio.

Después de poco más de nueve años de entrada en vigencia del TLC, los dos gobiernos adelantaron la tercera reunión de la Comisión de Libre Comercio (órgano principal del Tratado), en la que participaron el Viceministro de Comercio Exterior de Colombia y el Representante Adjunto de EUA para el Hemisferio Occidental. El encuentro fue informado por las autoridades colombianas el 22 de octubre de 2021.⁵²

el tratamiento para once líneas arancelarias listadas en la Decisión número 7 del órgano de aplicación del Acuerdo beneficiando así exportaciones paraguayas a ese destino incluidas carnes (conf. www.mre.gov.py).

⁵² www.mincit.gov.co

-ECUADOR: compromisos preparatorios para una posterior negociación de TLC. Se ponen en marcha mecanismos de aproximación comercial y económica entre los gobiernos de ambos países, que sin llegar a conformar un acuerdo de “cosecha temprana” tienen por objeto crear las condiciones propicias para el futuro TLC. Se trata del Acuerdo del Consejo de Comercio e Inversiones (“*US-Ecuador Trade and Investment Council Agreement*”) y de su Protocolo. Este último Protocolo, denominado “de Primera Fase”⁵³ se suscribió en Quito durante el mes de diciembre de 2020. Se trata de “*un instrumento que permitirá estructurar un acuerdo comercial más amplio, con pocas materias, no sensibles y de fácil implementación. No incluye la negociación de acceso a mercados y productos agrícolas*”.⁵⁴ Contiene cuatro capítulos: el primero alude a facilitación del comercio internacional. El segundo se refiere a las “buenas prácticas regulatorias”. El tercer capítulo se relaciona con los beneficios para las pequeñas y medianas empresas a través de una línea de cooperación de EUA. El cuarto capítulo contempla la lucha anticorrupción en el comercio internacional. Debido a que este convenio lo gestiona la Oficina de Comercio de la Presidencia de EUA (USTR), no requiere de aprobación legislativa por dicho país.⁵⁵ El 4 de mayo de 2021 el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca del Ecuador informó que el pleno de la Asamblea Nacional había ratificado dicho Protocolo. Y el 12 de agosto del mismo año hizo saber que había comenzado a regir entre ambos países, señalando: “*El protocolo que entra en vigor permitirá fortalecer las relaciones comerciales entre ambas naciones y la consolidación de una hoja de ruta hacia un acuerdo comercial amplio que dinamice el comercio bilateral*”.⁵⁶

-MÉXICO: Actividad institucional

Habiéndose cumplido aproximadamente un año de la fecha de entrada en vigor del Tratado entre México, EUA y Canadá (T-MEC) (1 de julio de 2020), se realizó la primera reunión de la Comisión de Libre Comercio instituida por dicho acuerdo.⁵⁷ Durante su transcurso, la delegación mexicana expuso distintas preocupaciones: las investigaciones en curso en EUA acerca de ciertos productos agrícolas que constituyen la oferta exportable de México; interpretaciones relativas a las reglas de origen en el sector automotriz; y la posición asumida por el gobierno de EUA en materia de autotransporte internacional. Por su parte, la representante de EUA manifestó

⁵³ Según www.produccion.gob.ec

⁵⁴ Referencia extraída de: www.produccion.gob.ec citado.

⁵⁵ Conforme <https://ustr.gov>

⁵⁶ Conforme www.produccion.gob.ec

⁵⁷ Datos extraídos de www.gob.mx/se/es, publicados el 18 de mayo de 2021.

inquietudes respecto de cuestiones energéticas; de problemas para la comercialización de productos biogénéticos; y el tema laboral. Se llevaron a cabo encuentros bilaterales y luego una reunión trilateral en las que se recibieron reportes de avances obtenidos en el trabajo de once comités temáticos. Luego fue adoptada una decisión que incluye disposiciones relativas a reglamentos uniformes; reglas y procedimientos de origen; mercancías textiles y prendas de vestir; administración de aduanas y facilitación del comercio, entre otras. Al respecto, recuérdese que el 2 de julio de 2020, como complemento indispensable de la entrada en vigor del Tratado, la Comisión de Libre Comercio había dictado una Decisión (número 1) para ser aplicada inmediatamente. Entre los puntos más destacados, dicha Decisión fijó reglas para: las Reglamentaciones Uniformes (conforme el artículo 5.16 del Tratado); y la aplicación, administración e interpretación de normas contempladas en los capítulos sobre reglas de origen; procedimientos de origen; mercancías textiles y prendas de vestir; administración aduanera y facilitación del comercio; y procedimientos en el marco del mecanismo de solución de controversias.

En paralelo a la actividad desplegada por la Comisión de Libre Comercio, fueron llevadas a cabo reuniones especialmente referidas a los temas ambientales y laborales.

Uno de estos encuentros fue (por video conferencia) el correspondiente al Consejo Laboral del T-MEC. Se celebró el 29 de junio de 2021. El Consejo debatió sobre varios temas, entre ellos: la implementación en curso de la reciente e histórica reforma a la legislación laboral mexicana; la prohibición de importar mercancías de fuentes producidas por trabajo forzoso u obligatorio; las políticas laborales en relación a los trabajadores migrantes.

A propósito de las cuestiones laborales, durante el mismo año se zanjó la primera disputa laboral del T-MEC entre México y EUA, al acordarse una resolución para monitorear la votación sindical de trabajadores en una planta de la empresa General Motors en el centro de México después de una investigación acelerada sobre las quejas ocasionadas por la vulneración de derechos con motivo de la aplicación de un acuerdo anterior. Según comentarios periodísticos, dicha resolución constituyó:

Una prueba temprana del mecanismo de respuesta rápida que fue elaborado bajo el régimen del Tratado para investigar y resolver aceleradamente las quejas laborales planteadas por cualquiera de las tres naciones (...) y permite a los

gobiernos evitar un panel arbitral de disputas laborales que podría (derivar) en sanciones más severas para las plantas (de producción).⁵⁸

La reunión inaugural, también de manera virtual, del Comité de Medio Ambiente instituido por el Tratado para supervisar la implementación y avances bajo el capítulo respectivo del mismo, fue realizada el 17 de junio de 2021. Las delegaciones discutieron condiciones para la cooperación con motivo de la aplicación de legislaciones destinadas al combate del tráfico de productos extraídos en desmedro de la preservación de la vida silvestre y, en particular, del comercio de madera talada ilegalmente.

El 29 de julio de 2019 la Presidencia de la República de MÉXICO publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto aprobatorio del Protocolo por el cual se sustituyó el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá. Compuesto por treinta y cuatro capítulos y doce cartas laterales, el T-MEC conserva la mayoría de los capítulos del TLCAN pero con algunos cambios notables en acceso a mercados para automóviles y productos agrícolas y en las reglas relativas a inversión, contratación pública y derechos de propiedad intelectual. Asimismo aborda nuevas materias como el comercio digital, las empresas estatales y la desalineación monetaria.

El 27 de agosto de 2018 EUA y MÉXICO, luego de atravesar arduas negociaciones arribaron al acuerdo preliminar para transformar el TLCAN-NAFTA en un pacto comercial “nuevo y modernizado”. El 30 de setiembre coincidieron también EUA y CANADÁ, quedando así cerradas exitosamente las tratativas. El 30 de noviembre fue suscrito por los Presidentes de los tres países, reunidos en Buenos Aires con motivo del G 20. El nuevo instrumento, habrá de conocerse en EUA bajo la sigla USMCA, en tanto el 17 de octubre de 2018 la Secretaría de Economía de México anunció que se había acordado adoptar el título de “Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)” como nombre y acrónimo con los que coloquialmente se haría referencia al mismo en idioma español (www.gob.mx/se/prensa/).

Para llegar a buen puerto, en las negociaciones de último momento entre EUA y MÉXICO debieron sortearse diferencias de distinto orden. Así: (a) con respecto a la denominada “*sunset clause*” quedó acordado que el nuevo Tratado tendría en principio

⁵⁸ Nota de Steven Overly en el diario N.Y. Times del 7 de agosto de 2021. Véase también la nota firmada por Katie Rogers y Natalie Kitroeff en el mismo diario el 19 de noviembre de 2021 titulada “Los líderes de EEUU, Canadá y México muestran unidad y evitan los temas controversiales”.

una vigencia de dieciséis años; (b) se convino un mecanismo especial de solución de diferencias para tratar conflictos a propósito de eventuales expropiaciones en los sectores del petróleo y gas; (c) en el sector automotriz EUA logró endurecer el régimen de calificación de origen, acordándose un incremento del 62,5% al 75% para el contenido mínimo regional y, además, que para la elaboración de los insumos incluidos dentro del contenido regional (entre un 40% y un 45% de dicho contenido regional), los trabajadores asignados a esa tarea deberían percibir salarios no inferiores, en principio, a dieciséis dólares la hora.

-PERÚ: reunión del órgano de aplicación de políticas ambientales.

El 30 de noviembre de 2022 tuvo lugar la reunión del Consejo de Asuntos Ambientales y del Subcomité del Sector de Políticas Forestales bajo el Tratado de Promoción Comercial EUA-Perú, que este último país puso en vigencia el 16 de enero de 2009. Fuentes norteamericanas dieron cuenta del monitoreo y auditoría sobre la implementación peruana de los compromisos contenidos en el citado anexo del TLC, con respecto a la producción y exportación de maderas. Dichas actividades de contralor corresponden a previsiones adoptadas en el mencionado anexo sobre la tala ilegal y obtención ilegítima de maderas como consecuencia de la deforestación de plantaciones silvestres. Los productos así obtenidos no pueden ser exportados a EUA, considerando además que el gobierno norteamericano dispone lo propio en una ley interna (Lacey Act).⁵⁹

-PANAMÁ: reunión del órgano de aplicación de políticas ambientales.

En diciembre de 2022 se registró la tercera reunión del Consejo de Asuntos Ambientales bajo el Tratado de Promoción Comercial (TPC) entre Panamá y EUA que se encuentra en vigor desde el 31 de octubre de 2012. Durante su transcurso las Partes revisaron los avances efectuados en la implementación del capítulo ambiental del Tratado, destacando la delegación panameña la aprobación de su ley nacional “de los derechos de la naturaleza”.

-CHILE-CANADÁ: actividades de la Comisión Administradora.

El 2 de junio de 2021 se realizó la novena reunión de la Comisión Administradora del TLC.

El 5 de febrero de 2019 entraron en vigor dos nuevos acuerdos que modernizan el TLC entre CHILE y CANADÁ (vigente desde el 5 de julio de 1997), habiendo sido el primer

⁵⁹ Fuente: www.ictsd.org/bridges-news.

TLC suscrito por CHILE con un país desarrollado. Las negociaciones bilaterales encaminadas a dicha modernización habían finalizado exitosamente el 28 de abril de 2017. Las modificaciones incluyen la incorporación de disciplinas en materia de inversiones y de género y comercio, disposiciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio (por ejemplo, facilitando el comercio de productos orgánicos); y nuevas regulaciones en materia de compras públicas (por ejemplo, reduciendo plazos para la presentación de ofertas siempre que el proceso de licitación se realice íntegramente por medios electrónicos).⁶⁰

(v) ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC): contra-Parte de CHILE y ECUADOR

AELC es una zona de libre comercio compuesta por ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA y SUIZA, fuertemente articulada con la UE. Tiene vigentes TLC con los siguientes países latinoamericanos: **CHILE** (desde 2004); **COLOMBIA** (desde 2011); **COSTA RICA** y **PANAMÁ** (desde 2014)⁶¹; **PERÚ** (desde 2011); y últimamente **ECUADOR** (desde 2020).

-CHILE: negociaciones para la modificación del Acuerdo vigente.

El 25 de noviembre de 2022 se dio por finalizada la cuarta ronda de negociaciones para la Modernización del Acuerdo. Durante los cuatro días de trabajo que insumió la ronda, celebrada en Ginebra bajo un formato híbrido, se lograron avances en los equipos técnicos de acceso a mercado de bienes, acceso a mercado de servicios, servicios financieros, comercio y desarrollo sostenible, compras públicas y propiedad intelectual, entre otras materias. Se trata de actualizar los marcos normativos y simultáneamente profundizar y extender la apertura comercial.

-ECUADOR: actividad del Comité Conjunto.

Dentro del Acuerdo Comercial de Asociación Económica Inclusiva, vigente desde el 1 de noviembre de 2020, se llevó a cabo de modo virtual la primera reunión del Comité Conjunto. En el encuentro, realizado el 14 de diciembre de 2021, fueron adoptadas dos decisiones. La Decisión 1/21 establece el reglamento interno del Comité; y la Decisión 2/21 modifica el Anexo I del Acuerdo en materia de régimen de origen.⁶²

⁶⁰ El capítulo adicional sobre contratación pública había entrado en vigor el 5 de setiembre de 2008.

⁶¹ El 22 de junio de 2015 GUATEMALA suscribió un Protocolo de adhesión que aún no había entrado en vigencia.

⁶² Fuente: www.produccion.gob.ec

(vi) UNIÓN EUROPEA: contra-Parte de CHILE

Conclusión exitosa de tratativas para la modernización del Acuerdo vigente.

El 9 de diciembre de 2022 se concretó el cierre político del proceso de modernización del Acuerdo de Asociación, en vigor desde el año 2003. Este proceso, que comenzó en 2015 y que dio lugar a negociaciones a partir de 2017, luego de trece rondas llegó al punto de haberse alcanzado coincidencias políticas para la suscripción de un nuevo Acuerdo Marco Avanzado (AMA) entre Chile y la UE.

Se estima que al momento de entrar en vigencia, el AMA sustituirá los actuales acuerdos de protección de inversiones y establecerá una corte permanente de inversiones que mejorará sustantivamente el mecanismo de solución de controversias entre inversionistas y Estados.

Luego de pasar por la revisión legal y traducción de textos a los idiomas oficiales de la UE, el AMA podría firmarse a fines del próximo año, idealmente en la Cumbre de Jefes de Estado CELAC-UE que se llevaría a cabo en noviembre de 2023.

Así, “Chile da un salto en el vínculo con Europa, fortaleciendo alianzas en comercio digital y de servicios, beneficiando a miles de pymes; y en cuidado del medio ambiente y en igualdad de género”.⁶³

Durante el XIV Comité de Asociación CHILE-UE celebrado el 31 de enero de 2017 en Santiago de Chile, concluyeron las labores preliminares de distintos subgrupos para fijar términos de referencia compartidos en la tarea de abrir una negociación destinada a profundizar el Acuerdo de Asociación vigente desde 2003. El 16 de noviembre de 2017 fueron lanzadas formalmente las negociaciones encaminadas a ese fin. El sitio web www.direcon.gob.cl recordó entonces que la UE figuraba tercer socio comercial de CHILE, después de CHINA y EUA, con un catorce por ciento del comercio total de bienes desde y hacia las fronteras de CHILE. Este comercio bilateral ha ido creciendo a una tasa promedio del seis por ciento anual.

(vii) INDONESIA y VIETNAM: contra-Partes de CHILE. Comercio de servicios con Indonesia. Implementación del TLC con Vietnam.

⁶³ Conforme <http://www.subrei.gob.cl/sala-de-prensa/>

-Interés de Chile para incorporarse al AANZFTA: lo expusieron las delegaciones chilenas en la Comisión de Libre Comercio del TLC con Vietnam (5 de mayo de 2021). En el mismo sentido, el 9 de marzo de 2021 en una reunión virtual de autoridades chilenas con el Ministro de Comercio de Indonesia, este último comprometió el apoyo de su país para gestionar dicha adhesión. El AANZFTA es un TLC en el que participan los países de ASEAN junto a Australia y Nueva Zelanda.⁶⁴

El 21 de noviembre de 2022 se suscribió en Yakarta el Protocolo Adicional del Acuerdo Integral de Asociación Económica Integral (IC-CEPA, por sus siglas en inglés) relativo al comercio de servicios.

Con respecto a INDONESIA, desde el 10 de agosto de 2019 rige el Acuerdo de Asociación Económica Integral (*“Comprehensive Economic Partnership Agreement”*, CEPA). El mismo fue firmado en Santiago de Chile el 14 de diciembre de 2017. INDONESIA es el cuarto socio comercial para CHILE dentro de la ASEAN,⁶⁵ luego de TAILANDIA, VIETNAM y MALASIA y es el sexto país del bloque de ASEAN con el que CHILE firma un acuerdo de integración. Recuérdese que INDONESIA figura como la cuarta nación más poblada del mundo (en la actualidad con aproximadamente doscientos setenta millones de habitantes). Conforme el nuevo compromiso, CHILE obtendría progresivamente acceso libre de aranceles aduaneros para más de nueve mil productos, que a su vez representan el 86% del total de productos comprendidos por la nomenclatura arancelaria de INDONESIA. El Acuerdo incluye capítulos relativos a medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio; reglas de origen; facilitación del comercio; y solución de controversias. CHILE es el primer país de América Latina en tener vigente un acuerdo comercial bilateral con INDONESIA.

Acerca de las relaciones comerciales y económicas entre Chile y Vietnam, el 5 de mayo de 2021 se llevó a cabo de manera virtual la cuarta reunión de la Comisión de Libre Comercio del TLC que vincula a los dos países.

(viii) TAILANDIA: contra-Parte de PERÚ

El 21 de mayo de 2022, durante un encuentro de Ministros Responsables de Comercio del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) en Bangkok, Tailandia, se suscribió el Cuarto Protocolo Adicional al “Protocolo entre la República del Perú y el

⁶⁴ Conforme: www.subrei.gob.cl/sala-de-prensa/noticias/

⁶⁵ Los países miembros de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) son: MALASIA, SINGAPUR, VIETNAM, BRUNEI DARUSSALAM, INDONESIA, FILIPINAS, TAILANDIA, CAMBOYA, LAOS y MYANMAR.

Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio”. Aquel Protocolo inicial (catalogado por algunos analistas como “acuerdo de cosecha temprana”) y tres protocolos adicionales están en vigencia desde el 31 de diciembre de 2011. Este Cuarto Protocolo actualiza principalmente las disposiciones sobre reglas de origen, destacándose la aceptación de certificados de origen con firmas escaneadas y digitales. Aun no entró en vigor.⁶⁶

(ix) EMIRATOS ÁRABES UNIDOS (EAU): contra-Parte de CHILE y COLOMBIA

El Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) es un formato de integración económica creado en 1981 en el que participan Arabia Saudí, Omán, Kuwait, Bahrein, Qatar y Emiratos Árabes Unidos. El 24 de febrero de 2021, durante una gira del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales de Chile por Medio Oriente, fue suscrito en Riad un memorando de entendimiento (MOU) con el objeto de iniciar estudios de factibilidad para un tratado de libre comercio.

Un año más tarde, el 25 de febrero de 2022, Chile y EAU anunciaron el comienzo de negociaciones para un Acuerdo Integral de Asociación Económica (CEPA), que se convertiría en el primero de su tipo entre EAU y un país latinoamericano. En esta oportunidad las autoridades chilenas no aclararon que tipo de vinculación habría entre las tratativas informadas y la participación de los restantes países miembros del CCG.

Poco tiempo después, entre el 7 y el 11 de marzo de 2022 en el curso de un encuentro en Dubai, representantes de los gobiernos de Colombia y EAU celebraron la primera reunión con vistas a la firma de un TLC bilateral. Y el 19 de enero de 2023 concluyó la ronda inicial de tratativas comerciales.

(x) INDIA: contra-Parte de CHILE

El 7 de octubre de 2021 concluyó la tercera ronda de negociaciones para la profundización del acuerdo bilateral de alcance parcial. La reunión se llevó a cabo de forma virtual. En esta ronda trabajaron los grupos de acceso a mercados, reglas de origen, medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio. La primera ronda se había celebrado en Nueva Delhi del 10 al 11 de diciembre de 2019. Y la segunda, de forma virtual, los días 8 y 9 de abril de 2021. En esta última fue incluido un grupo negociador sobre servicios.

⁶⁶ Véase: www.acuerdoscomerciales.gob.pe/

Chile fue el primer país latinoamericano que individualmente logró firmar un acuerdo comercial con India, en marzo de 2006. El mismo entró en vigencia el 17 de agosto de 2007. A diferencia de CHINA, las relaciones comerciales que INDIA procura institucionalizar con países latinoamericanos, están atravesando etapas de progresiva extensión y profundización de las concesiones a partir de preferencias acotadas en los denominados “acuerdos de alcance parcial” (así ha ocurrido con MERCOSUR y con Chile). Las negociaciones entre India y Perú parecen modificar esta modalidad. Constituyendo la primera experiencia de la India con un país latinoamericano para convenir compromisos abarcadores del comercio de bienes, servicios, movimiento de personas e inversiones, se iniciaron las tratativas bilaterales con Perú en junio de 2017. El primer encuentro tuvo lugar en Nueva Delhi, India, del 8 al 11 de agosto de 2017. Entonces sesionaron grupos técnicos sobre: acceso a mercados; reglas de origen; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; defensa comercial; servicios; movimiento de personas; inversión; aduanas; facilitación de comercio; cooperación; y asuntos institucionales. Se fue progresando hasta llegar a la quinta ronda entre el 20 y el 22 de agosto de 2019 en Nueva Delhi. En esta oportunidad hubo avances en materia de procedimientos aduaneros, facilitación del comercio, obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias. Las autoridades peruanas dieron a entender entonces que conservaban sus expectativas para incorporar al futuro acuerdo comercial un capítulo sobre servicios transfronterizos.

(xi) ISRAEL: contra-Parte de MÉXICO y GUATEMALA

-MÉXICO: reunión de la Comisión de Libre Comercio del Tratado

Se realizó el 17 de marzo de 2021 de manera virtual la cuarta reunión de la Comisión de Libre Comercio del tratado bilateral.

Dicho Tratado está en vigencia desde el 12 de julio de 2000. Diez años después se firmó un Protocolo modificatorio de los capítulos relativos a régimen de origen y procedimiento aduanero, adicionando además un nuevo capítulo (numerado VIII bis) sobre cooperación bilateral en materia de nuevas tecnologías, industrias de soporte y pequeñas y medianas empresas. Dicho Protocolo rige desde el 17 de marzo de 2010.

-GUATEMALA: culminación de tratativas

Las negociaciones para cerrar los términos de un acuerdo comercial concluyeron exitosamente el 28 de abril de 2022, al cabo de la segunda ronda de negociaciones en

la ciudad de Jerusalem. La primera ronda se había celebrado en ciudad de Guatemala el 29 de agosto de 2019.⁶⁷

(xii) SINGAPUR: contra-Parte del MERCOSUR

El 4 de abril de 2022 se abrió en la ciudad de Asunción la cuarta ronda de negociaciones enfocadas en la elaboración de un TLC.

La intención compartida para dar inicio a negociaciones destinadas a la firma de un TLC fue anunciada en Puerto Vallarta, México, el 23 de julio de 2018. Prontamente, entre los días 3 y 5 de octubre de 2018 se realizó en Montevideo una reunión de Jefes Negociadores de los países del MERCOSUR y de SINGAPUR. La reunión de Montevideo se consideró como instancia previa a una Primera Ronda de Negociaciones que tuvo lugar entre el 22 y el 26 de abril de 2019 en Buenos Aires. Las Partes abordaron aquí deferentes cuestiones inherentes a la búsqueda de una profundización de la relación comercial: acceso a mercados de bienes; medidas sanitarias y fitosanitarias; cooperación aduanera y facilitación del comercio; comercio de servicios e inversiones; así como un capítulo relativo a la interacción entre las micro, pequeñas y medianas empresas. El 30 de septiembre de 2020 se llevó a cabo una reunión entre los jefes negociadores del MERCOSUR y de Singapur, bajo la coordinación paraguaya, con el fin de ponderar los avances realizados y la mejor manera de seguir adelante con las negociaciones, particularmente respecto de reglas de origen, comercio de servicios e inversiones. En materia de servicios, se propuso la adopción de un enfoque híbrido para la presentación de ofertas, según el cual algunos de los países las presentarían siguiendo la modalidad de listas negativas y otros de acuerdo a la modalidad de listas positivas.⁶⁸

BIBLIOGRAFÍA:

Aduana News (2021, 12 de marzo). Unión Aduanera: Guatemala y Honduras formalizan la declaración anticipada bilateral. <https://aduananews.com/union-aduanera-guatemala-y-honduras-formalizan-la-declaracion-anticipada-bilateral/>

ALADI. (s/f). AAP.CE N° 2 automotor Brasil-Uruguay. <https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-brasil/>

ALADI. (s/f). AAP.CE N° 6 Argentina-México. <https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-chile/>

⁶⁷ Datos extraídos de www.mineco.gob.gt/

⁶⁸ La última referencia fue extraída de: <https://www.mre.gov.py/>

ALADI. (s/f). AAP.CE N° 13 automotor Argentina-Paraguay.
<https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-argentina/>

ALADI. (s/f). AAP.CE N° 14 automotor Argentina-Brasil.
<https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-brasil/>

ALADI. (s/f). AAP.CE N° 18 Argentina-Brasil-Paraguay-Uruguay.
<https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-brasil/>

ALADI. (s/f). AAP.A25TM N° 31 Colombia-CARICOM.
<https://www2.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/vArt25webR>

ALADI. (s/f). TLC Chile-Panamá. <https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-chile/>

ALADI. (s/f). Noveno protocolo adicional al AAP.CE N° 22 Chile-Bolivia.
<https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-chile/>

ALADI. (s/f). Noveno protocolo adicional al AAP.CE N° 24 Chile-Colombia.
<https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-chile/>

ALADI. (s/f). Octavo protocolo adicional al AAP.CE N° 33 Colombia-México.
<https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-colombia/>

ALADI. (s/f). AAP.CE N° 35 Chile-Argentina Brasil Chile Uruguay Paraguay.
<https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-chile/>

ALADI. (s/f). Tercer protocolo adicional al AAP.CE N° 38 Chile-Perú.
<https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-chile/>

ALADI. (s/f). AAP.CE N° 41 Chile-México. <https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-chile/>

ALADI. (s/f). AAP.CE N° 49 Colombia-Cuba. <https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-colombia/>

ALADI. (s/f). AAP.CE N° 51 México-Cuba. <https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-mexico/>

ALADI. (s/f). AAP.CE N° 53 Brasil-México. <https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-brasil/>

ALADI. (s/f). AAP.CE N° 54 Argentina-Brasil-México-Paraguay-Uruguay-Venezuela.
<https://www2.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/VaceWeb?OpenView&Start=1&Count=800&Expand=23#23>

ALADI. (s/f). AAP.CE N° 55 Argentina-Brasil-México-Paraguay-Uruguay.
<https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-mexico/>

ALADI. (s/f). AAP.CE N° 59 Argentina-Brasil-Colombia-Ecuador-Paraguay-Uruguay-Venezuela. <https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-colombia/>

ALADI. (s/f). AAP.CE N° 60 México-Uruguay. <https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-uruguay/>

ALADI. (s/f). AAP.CE N° 67 México-Perú. <https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-mexico/>

ALADI. (s/f). AAP.CE N° 72 Argentina-Brasil-Colombia-Ecuador-Paraguay-Uruguay-Venezuela. <https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-colombia/>

ALADI. (s/f). AAP.CE N° 73 Chile-Uruguay. <https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-chile/>

ALADI. (s/f). AAP.CE N° 75 Chile-Ecuador. <https://www.aladi.org/sitioaladi/conozca-los-acuerdos/fichas-descriptivas-chile/>

ALADI. (2022, 29 de julio). *Brasil y Colombia acuerdan en la ALADI eliminar aranceles a las mercancías elaboradas en zonas francas.* <https://www2.aladi.org/nsfaladi/sitioaladi.nsf/prensaDatosv2.xsp?databaseName=NSFALADI/prensanueva.nsf&documentId=38A9C7ABE27F39570325888E00595A49&OpenDocument>

Alianza del Pacífico. (s/f). AP Global. *Alianza del Pacífico-Singapur.* https://alianzapacifico.net/ap_singapur/

Alianza del Pacífico. (2018, 6 de noviembre). *Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico evaluará proceso de negociación con los candidatos a Estados Asociados y avance en el análisis conjunto con Ecuador.* <https://alianzapacifico.net/grupo-de-alto-nivel-de-la-alianza-del-pacifico-evaluara-proceso-de-negociacion-con-los-candidatos-a-estados-asociados-y-avance-en-el-analisis-conjunto-con-ecuador/>

Alianza del Pacífico. (2022, 23 de junio). *Inicio de negociaciones Alianza del Pacífico-Corea Del Sur.* <https://alianzapacifico.net/estado-asociado/>

Alianza del Pacífico. (2022, 26 de enero). *Declaración de Bahía Málaga-Buenaventura.* <https://alianzapacifico.net/instrumentos-declaraciones-presidenciales/>

Bown, C. (2000). COVID-19: Demand spikes, export restrictions and quality concerns imperil poor country access to medical supplies. In R. E. Baldwin, and S. J. Evenett (Eds.), *COVID-19 and Trade Policy: Why turning inward won't work*. CEPR Press.

CARICOM. (2020, 29 de octubre). *Decisiones de la Cuadragésima Primera Reunión Ordinaria de la Conferencia de Jefes de Gobierno.* <https://caricom.org/documents/decisions-of-the-forty-first-regular-meeting-of-the-conference-october-2020-videoconference/>

Comunidad Andina de Naciones. (2003, 12 de diciembre). *Decisión N° 571. Valor en aduana de las mercancías importadas. Primer párr. del artículo 6.* <https://www.comunidadandina.org/normativa-andina/decisiones/page/35/>

Comunidad Andina de Naciones. (2022, 16 de marzo). *Decisión N° 894. Facultar a los países miembros temporalmente a reducir un determinado porcentaje de los gastos de transporte y/o gastos conexos comprendidos en el primer párrafo del artículo 6 de la Decisión 571 valor en aduana de las mercancías importadas* <https://www.comunidadandina.org/normativa-andina/decisiones/>

Comunidad Andina de Naciones. (2022, 28 de abril). *Declaración de las Autoridades de Telecomunicaciones, TIC, Gobierno y Transformación Digital sobre los trabajos para la Agenda Digital Andina. XXIX Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones.* <https://www.comunidadandina.org/declaracion/declaracionCAATEL.pdf>

Comunidad Andina de Naciones. (2022, 14 de julio). *Decisión N° 897. Sustituye la Decisión 638 de la Comisión de la Comunidad Andina relativa a los lineamientos para la protección de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.* <https://www.comunidadandina.org/normativa-andina/decisiones/>

Comunidad Europea. (2003, 11 de septiembre). *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.* [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex:22002A0731\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex:22002A0731(01))

Comunidad Europea. (2021, 14 de julio). *COM(2021) 564 final 2021/0214(COD). Exposición de Motivos. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono.* <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52021PC0564>

Cordero, J. (2022, septiembre). *Estudio sobre los programas operador económico autorizado en los países miembros de la ALADI con especial énfasis en los requisitos para obtener la certificación.* ALADI. <https://hdl.handle.net/20.500.12909/30075>

Halperin, M. (2004). *Principios jurídicos del multilateralismo económico.* Colección Aroha.

Halperin, M. (2012, octubre). *El sistema económico internacional y los avatares en la construcción de un nuevo multilateralismo. Informe Integrar, (75).* <https://www.iil.jursoc.unlp.edu.ar/sitio/>

Halperin, M. (2022, junio). *La erosión del multilateralismo económico después de la invasión a Ucrania. Revelaciones de un caso emblemático en la OMC. Informe Integrar, (136).* <https://www.iil.jursoc.unlp.edu.ar/sitio/>

Mercado Común del Sur. (1994, 17 de diciembre). *Protocolo de Ouro Preto (Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del Mercosur).* <https://www.mercosur.int/documentos-y-normativa/textos-fundacionales/>

Mercado Común del Sur. (2019, 7 de noviembre). *MERCOSUR/GMC/RES. N° 49/19. Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento (derogación de la resolución GMC N° 08/08 y de la Directiva CCM N° 04/11).* <https://normas.mercosur.int/public/normativas/3812>

Mercado Común del Sur. (2022). *MERCOSUR/CMC/DES. N° 08/22. Arancel externo común.* <https://normas.mercosur.int/public/normativas/4334>

Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo de la República del Colombia. (2021, 22 de julio). *La Alianza del Pacífico y Singapur concluyen negociaciones para un acuerdo de libre comercio.* <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/comercio/acuerdo-libre-comercio-alianza-pacifico-y-singapur>

Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo de la República del Colombia. (2021, 21 de octubre). *Pymes, avances del TLC y compromiso con admisibilidades, temas de tercera Comisión de Libre Comercio con Estados Unidos [Información de prensa].* <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/comercio/tercera-comision-de-libre-comercio-con-usa>

Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica. (2022, 19 de diciembre). *Costa Rica y Ecuador cierran exitosamente negociación de su Acuerdo de Asociación Comercial.* <https://www.comex.go.cr/sala-de-prensa/comunicados/2022/diciembre/cp-2828-costa-rica-y-ecuador-cierran-exitosamente-negociacion-de-su-acuerdo-de-asociacion-comercial/>

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de Perú. (s/f). *Acuerdos comerciales del Perú-TLC* *Perú-Nicaragua.* <https://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/Negociacion/Nicaragua/inicio.html>

Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Uruguay. (2022, 30 de mayo). *Aduanas de las Américas y el Caribe firman Acuerdo de reconocimientos mutuo regional del Operador económico autorizado.* <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/comunicacion/noticias/aduanas-americas-caribe-firman-acuerdo-reconocimiento-mutuo-regional-del>

Ministerio de Producción, Comercio Exterior y Pesca de Ecuador. (2013). *APP. A 25TM 42. Acuerdo Comercial Guatemala-Ecuador.* <https://www.produccion.gob.ec/acuerdo-comercial-guatemala-ecuador/>

Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca de Ecuador. (2020, 4 de diciembre). *Estructura y firma del Acuerdo de Primera Fase con Estados Unidos es la ruta hacia un convenio comercial integral [información de prensa].* <https://www.produccion.gob.ec/estructura-y-firma-del-acuerdo-de-primera-fase-con-estados-unidos-es-la-ruta-hacia-un-convenio-comercial-integral/>

Ministerio de Producción, Comercio Exterior y Pesca de Ecuador. (2021, 15 de diciembre). *Ecuador y EFTA mantuvieron primera reunión del Comité Conjunto*

[información de prensa]. <https://www.produccion.gob.ec/ecuador-y-efta-mantuvieron-primer-reunion-del-comite-conjunto/>

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile. (s/f). *Acuerdos suscritos o concluidos. Negociación de un Acuerdo de Libre Comercio Chile-Paraguay.* <https://www.subrei.gob.cl/acuerdos-comerciales/acuerdos-en-negociacion-y-suscritos>

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile. (s/f). *Acuerdo en negociación. Acuerdo de Alcance Parcial Chile-Trinidad Tobago.* <https://www.subrei.gob.cl/acuerdos-comerciales/acuerdos-en-negociacion-y-suscritos>

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile. (2021, 15 de septiembre). Ministros de ASEAN, Australia y Nueva Zelanda dan la bienvenida al interés de Chile de incorporarse al AANZFTA [información de prensa]. <https://www.subrei.gob.cl/sala-de-prensa/noticias/detalle-noticias/2021/09/15/ministros-de-asean-australia-y-nueva-zelanda-dan-la-bienvenida-al-inter%C3%A9s-de-chile-de-incorporarse-al-aanzfta>

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile. (2021, 15 de noviembre). Finalizan negociaciones de la modernización del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea [información de prensa]. <https://www.subrei.gob.cl/sala-de-prensa/noticias/detalle-noticias/2021/11/15/finalizan-negociaciones-de-la-modernizaci%C3%B3n-del-acuerdo-de-asociaci%C3%B3n-entre-chile-y-la-uni%C3%B3n-europea>

OEA. (2011, 6 de abril). *Acuerdo de integración comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos.*

http://www.sice.oas.org/Trade/MEX_PER_Integ_Agrmt/Text_Ch01-19_s.asp

OEA. (2014, 10 de febrero). *Alianza del Pacífico. Declaración de Cartagena de Indias.*

http://www.sice.oas.org/tpd/pacific_alliance/pacific_alliance_s.asp

OEA. (2018, 21 de febrero). *Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.* http://www.sice.oas.org/Trade/TPP/CPTPP/Spanish/CPTPP_Index_s.asp

OEA. (2022, 26 de enero). *Alianza del Pacífico. XVI Cumbre Presidencial. Culmina la XVI Cumbre de la Alianza del Pacífico con la firma del Tratado de Libre Comercio con Singapur y la suscripción de una Declaración sobre Economía Creativa.* http://www.sice.oas.org/tpd/pacific_alliance/pacific_alliance_s.asp

OEA. (2022, 1 de abril). *Decisión N°4 de la Comisión Administrativa del AAPP CE entre Ecuador y Guatemala.* http://www.sice.oas.org/TPD/EQU_GTM/EQU_GTM_s.asp#Implementation

OMC. (1947). GATT 1947. Artículo XX. https://www.wto.org/english/docs_e/legal_e/gatt47_01_e.htm

OMC. (1995). *Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias*. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm

OMC. (2001, 22 de octubre). *WT/DS58/AB/RW. Estados Unidos-Camareros*. Numeral 122. p. 39-40. https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S001.aspx

OMC. (2002, 21 de marzo). *TN/TE/W/1. Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente: Aplicación del Programa de Doha para el Desarrollo. Comunicación de las Comunidades Europeas - Apartado i) del párrafo 31. Sesión Extraordinaria del Comité de Comercio y Medio Ambiente*. https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S001.aspx

OMC. (2014, 7 de agosto). *WT/DS394/AB/R. WT/DS395/AB/R. WT/DS398/AB/R. China-Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas-AB-2011-5- Informes del Órgano de Apelación*. https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S001.aspx

OMC. (2019, 5 de abril). *WT/DS512/R. Rusia-Medidas que afectan al tráfico en tránsito- Informe del Grupo Especial*.

https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S001.aspx

ONU. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

ONU. (1994). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/convencion-marco-naciones-unidas-cambio-climatico>

ONU. (2015). *Acuerdo de París*. <https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement>

Overly, S. (2021, 8 de julio). U.S., Mexico settle first labor complaint under USMCA. *Politico*. <https://www.politico.com/news/2021/07/08/us-mexico-labor-usmca-498901>

República del Uruguay. (2022, 11 de noviembre). *Ley 20087. Primer Protocolo Adicional sobre Comercio de Servicios del Acuerdo de Complementación Económica N° 72. Diario Oficial del 25 de enero de 2023*.

Rogers, K. y Kitroeff, N. (2021, 19 de noviembre). Los líderes de EE. UU., Canadá y México muestran unidad y evitan los temas controversiales. *The New York Time*. <https://www.nytimes.com/es/2021/11/19/espanol/biden-amlo-cumbre.html>

SICA. (s/f). *Declaración Única Centroamericana (DUCA).*
<https://www.sica.int/iniciativas/duca>

SICA. (2015, 10 de abril). *Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.* https://www.sica.int/documentos/protocolo-habilitante-para-el-proceso-de-integracion-profunda-hacia-el-libre-transito-de-mercancias-y-de-personas-naturales-entre-las-republicas-de-guatemala-y-honduras_1_103187.html

SICA. (2018, 13 de junio). *Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.* https://www.sica.int/documentos/protocolo-de-adhesion-de-la-republica-de-el-salvador-al-protocolo-habilitante-para-el-proceso-de-integracion-profunda-hacia-el-libre-transito-de-mercancias-y-de-personas-naturales-entre-las-republicas-de-guatemala-y-honduras_1_114433.html

SIECA. (s/f). *Estrategia Centroamericana de Facilitación de Comercio y Competitividad con Énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras.* <https://www.sieca.int/?product=texto-estrategia-ca-facilitacion-del-comercio>

SIECA. (s/f). *Plataforma Digital de Comercio Centroamericana.* https://www.sieca.int/?page_id=10505